

FERNANDO VALDÉS DAL-RÉ (1945-2023): La gran aportación de un jurista crítico al Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

FERNANDO VALDÉS DAL-RÉ (1945-2023): The great contribution of a critical jurist to Labour and Social Security Law

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Director de la Revista Derecho de la Seguridad Social, Laborum
Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*
 <https://orcid.org/0000-0002-0230-6615>

Cita Sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L.: «FERNANDO VALDÉS DAL-RÉ (1945-2023): La gran aportación de un jurista crítico al derecho del trabajo y de la seguridad social». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 35 (2023): 307-349

“No hay ninguna posibilidad de satisfacer en un pueblo la necesidad de verdad si no se puede encontrar a este efecto hombres que amen la verdad”

SIMONE WEIL¹

1. LA PERSONA Y LA OBRA: FERNANDO VALDÉS, JURISTA CIENTÍFICO Y MAGISTRADO

Fernando Valdés Dal-Ré (22 de abril de 1945-9 de marzo de 2023) ha sido uno de los grandes juristas y iuslaboralistas de la fase de “consolidación” de nuestra disciplina. Tuvo un papel muy relevante en la edificación del nuevo Derecho del Trabajo de la democracia constitucional, que atendiendo al garantismo jurídico dejó atrás el Derecho del Trabajo de la dictadura franquista. Un proceso reconstrucción que, como se sabe, se iniciaría a partir de la Constitución de 1978. Pero esta Norma Fundamental exigiría, por su propia lógica interna, de un amplísimo desarrollo garantista de las previsiones constitucionales. Ha sido un iuslaboralista de enorme prestigio y reconocimiento a nivel internacional (especialmente en Europa y en Latinoamérica). Lo corrobora su presencia como Ponente en importantes Congresos Internacionales y la dirección y participación en monografías y artículos de Derecho Internacional y Comparado.

Fernando Valdés obtuvo la condición de doctor en el año 1973, y fue catedrático de nuestra disciplina en la Universidad de Valladolid (1981). Fue también Inspector de Trabajo y Seguridad Social y Procurador en las Cortes de Castilla y León por Valladolid (21 de mayo de 1983-febrero de 1984). En 1991 obtendría la consideración de catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad Complutense de Madrid; y que pronto compatibilizaría con el cargo de Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (1993-1996) y miembro del Consejo Económico y Social de España (2005-2012). En ambos organismo institucionales de concertación y diálogo social Valdés Dal-Ré llevó a cabo una extraordinaria labor para afrontar los procesos de transición del sistema de relaciones laborales de la dictadura franquista, la racionalización del sistema

¹ WEIL, S.: *Raíces del existir. Preludio de una declaración de deberes hacia el ser humano*, trad. y Prólogo de M. E. Valentié, revisión, edición y estudio preliminar, “Filosofía social y del Trabajo y crítica política en Simone Weil” (pp. IX y ss.), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2023, p. 31.

de negociación colectivas en España y la elaboración de estudios rigurosos sobre la política socio-económica, el mercado de trabajo, el sistema de relaciones laborales y las cuestiones sociales del momento histórico (no sólo en el marco de las relaciones laborales, sino también de la multiplicidad de sistemas de protección social pública, como la protección de la pobreza y la exclusión social, y los instrumentos de aseguramiento social a través de la Seguridad Social).

Su producción científica comenzó a crecer cualitativamente, siempre dentro de su compromiso con el Derecho del Trabajo del Estado Social de Derecho. Así sus trabajos sobre la democracia industrial (en el libro homenaje a su Maestro Gaspar Bayón Chacón, Tecnos, 1981), y la obra excelente y pionera sobre la *Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos* (Civitas, 1982)², realizada en coautoría con Matía Prim, Sala Franco y Vida Soria, que constituye una de las referencias permanentes no sólo sobre estas materias, sino, más amplia, sobre los derechos fundamentales, su contenido esencial y sus garantías.

Conviene destacar, igualmente, la actualización del histórico *Manual de Derecho del Trabajo*, de Gaspar Bayón Chacón y Eugenio Pérez Botija³ (su reconocido Maestro, se insiste aquí). Una labor que lamentablemente no tendría continuidad en otras ediciones. Se trataba típicamente, en ese momento, de un “Manual de Escuela” científico-académica. Cuyo contenido en gran medida persistió en la obra de Fernando Valdés, dentro de una evolución que se vio enriquecida con otras Escuelas y corrientes de pensamiento jurídico.

También asumió el cargo de Director de Servicio Jurídico del Estado y Consejero de Estado de 1986 a 1990, interviniendo en el proceso político. En ese contexto se llevaría a cabo, con su directa implicación, una reforma trascendental la legislación reguladora de la jurisdicción social (refleja también la publicación de libros de gran calidad que dan cuenta de la entidad de ese cambio). En 1989 fue el Presidente de la Comisión encargada de elaborar el Anteproyecto de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Aparte de Presidir la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y ser Experto gubernamental del CES, intervino como experto en los procesos reformistas bajo los gobiernos del Partido Socialista Obrero Español (señaladamente, las reformas laborales de 1994 y 2006 y asimismo la reforma del trabajo autónomo de 2008 (que incluiría la controvertida figura del Trabajador Autónomo Independiente, TRADE). En este plano de intervención institucional y política cabe destacar igualmente que fue director del Departamento de relaciones laborales del Instituto Complutense de Estudios Internacionales (2000-2012), realizando una intensa actividad en el estudio de las relaciones internacionales y especialmente del Derecho Social de la Unión Europea. Asimismo tuvo una actividad de colaboración permanente, institucional y de asesoramiento, con la Unión General de Trabajadores.

Mostrando su condición de operador jurídico integral, cabe señalar que fue Magistrado del Tribunal Constitucional (20 de julio de 2012-14 de octubre de 2020), influyendo de desde esa posición en la elaboración del Derecho Social de la democracia constitucional. Valdés Dal-Ré ya ostentaba un gran prestigio en el estudio de la dimensión y bases constitucionales del ordenamiento laboral. Era lógico y coherente que dado su prestigio pudiera culminar su carrera profesional asumiendo esa condición de Magistrado del Alto Tribunal de nuestro país. En la justicia constitucional son extraordinariamente relevantes las aportaciones relativas a la defensa y garantía de los derechos fundamentales en general, y en el marco de las relaciones de trabajo en particular en su condición de ponente; como también ha sido significativa la lucha por la interpretación constitucional, cuestión

² MATÍA PRIM, J., SALA FRANCO, T., VALDÉS DAL-RÉ, F. y VIDA SORIA, J.: *Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos. Régimen jurídico según la sentencia del Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1982.

³ BAYÓN CHACÓN, G.-PÉREZ BOTIJA, E.: *Manual de Derecho del Trabajo*, 2 Volúmenes, Duodécima Edición revisada y puesta al día por Fernando Valdés Dal-Ré (Profesor Agregado de Derecho del Trabajo de la Universidad de Valladolid), Madrid, Marcial Pons-Libros Jurídicos, 1978-1979.

siempre objeto de controversia jurídica, señaladamente a través de los “votos particulares” disidentes, que muchos reconocerán que superaban técnicamente a la interpretación mayoritaria reflejada en la sentencia del Alto Tribunal que recogía la opinión mayoritaria. En el contexto de esta experiencia –y evidenciando las posibles conexiones entre la teoría científica y la praxis judicial- intensificaría su dedicación al estudio de los derechos fundamentales. Es en esta perspectiva donde hay que destacar la importante e influyente obra sobre *“El constitucionalismo laboral europeo y la protección multinivel de los derechos fundamentales: luces y sombras”* (Albacete, Bomarzo, 2016).

A todo ello se une la labor realizada el frente a la prestigiosa revista *Relaciones Laborales*, dirigida junto con Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer y María Emilia Casas Baamonde; y más adelante, con la innovadora revista *Derecho de la Relaciones Laborales*, dirigida también junto con Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer y María Emilia Casas Baamonde. En estas revistas publicaría editoriales de enorme interés y actuales, de Derecho vivo, por así decir. Esto le permitió incidir de manera determinante en los grandes debates doctrinales y jurisprudencias mantenidos en décadas en una disciplina, como es la del Derecho Social, extraordinariamente cambiante y en permanente proceso de modernización, respuesta a los desafíos y adaptación crítica los cambios coyunturales y estructuras en curso.

La labor realizada culminaría con el nombramiento de Magistrado del Tribunal Constitucional en una época ciertamente difícil fuera y dentro del propio Alto Tribunal. Sin embargo, deben destacarse las Sentencias en las que fue ponente, y en no menor medida sus importantes “votos particulares” discrepantes y un elevado nivel técnico jurídico.

Su producción intelectual es inmensa (hoy puede acudirse Dialnet y otras bases de datos bibliográficos para corroborarlo), y se despliega en todos los ámbitos de la literatura jurídico social, destacando sus brillantes aportaciones en materia de Derecho Sindical y de derechos fundamentales en el sentido amplio de esta expresión (esto es, en el sentido que le otorgan instrumentos internacionales como, paradigmáticamente, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con rango de Tratado de la Unión ex art. 6.1 del TUE, o nuestra Constitución en la rúbrica del Título I, “De los derechos y deberes fundamentales”, comenzando por el mismo art. 10, apartados 1 y 2, con independencia de su jerarquización interna a efectivos de su diferenciación en orden de sus garantías específicas más o menos reforzadas).

Como se verá después, sus aportaciones en materia de Derecho sindical se han centrado fundamentalmente en la negociación colectiva, diálogo social y participación e implicación de los trabajadores en la empresa. Podría destacarse, no sólo trabajos de investigación individuales, sino también obras colectivas por él dirigidas o coordinadas que fueron muy relevantes en su época, tal es el caso de los libros *“Sindicalismo y cambios sociales”* (Madrid, CES, 1994, aportaciones de Derecho comparado y extranjero); la *“Libertad de asociación de trabajadores y empresarios en los países de la Unión Europea”* (Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2006, 769 pp.). Sus aportaciones más relevantes, en términos de conjunto, se recogen en la recopilación sistematizada, *“La negociación colectiva, entre tradición y renovación”* (Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, 2012, 465 pp., que también incluye contribuciones en materia de huelga y conflictos colectivos de trabajo); en la obra en coautoría, ya citada, *Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos* (Civitas, 1982); *“Lecturas de derecho laboral español e italiano”* (Fernando Valdés Dal-RÉ, F.y PERULLI, A. (DIRS), GARCÍA QUIÑONES, J.C.y BRINO, V. (COORDS), Valencia, Tirant lo Blanch, G. Giappichelli Editore, 2019).

Pero, se insiste, en el hecho verificable de que la tarea investigadora de Fernando Valdés se proyecta en todos los ámbitos fundamentales de nuestra disciplina (Derecho de la Unión Europea, fuentes del Derecho, libertad sindical, representación, participación e implicación de los trabajadores en la empresa, negociación colectiva, cooperativas, cambio de titularidad de la empresa, contratación laboral, modificaciones de condiciones de trabajo, despidos individuales y colectivos, etcétera.

Debe destacarse que en todo este quehacer se refleja un rasgo existencial que se corresponde con el *jurista crítico del trabajo*, comprometido con los principios y valores supremos establecidos en las normas constitucionales y en los textos internacionales análogos de valor constitucional. Por ello mismo, no debe de extrañar que ese compromiso se reflejara en su actividad científica (el énfasis en la visión crítica, reflexiva, de las reformas laborales, algunas de ellas regresivas o sencillamente neoliberales que se había aprobado, por ejemplo, en el año 2012), en su actividad como Magistrado del Tribunal Constitucional (tanto como Ponente como en su excelentes “votos particulares” disidentes). Ello refleja el rol del jurista en el Estado Constitucional, que transita desde una pretendida neutralidad al compromiso activo, y la consiguiente superación del formalismo jurídico de la tradición del positivismo legalista (el cual proyecta una imagen de un jurista neutral y aséptico); superación de la neutralidad formalista por un juez que no retrocede ante los valores, pero que no debe implicar la supresión de la imparcialidad respecto a los intereses en juego. Y que se corresponde con la dirección del garantismo más avanzado y solvente al estilo de pensamiento. Un jurista crítico del trabajo especialmente a las transformaciones y mutaciones históricas y su impacto en el sistema de fuentes y en las instituciones del Derecho del Trabajo⁴.

Ese compromiso del jurista del trabajo del Estado Social de Derecho le permitió impulsar un conjunto importante de iniciativas al asumir la presidencia de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en los años 2008-2012.

Con este bagaje no es de extrañar que Fernando Valdés-Dal-Ré haya dejado una huella imborrable en sus discípulos, muchos de ellos (mayores y jóvenes) ya catedráticos relevantes y de reconocida valía.

Con todo, Fernando Valdés ha tenido un importante papel en la evolución del pensamiento iuslaboralista español, europeo y latinoamericano, donde, por cierto, ha dejado una huella imborrable.

2. EL PAPEL DEL ESTADO EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE RELACIONES LABORALES

En la forma política del Estado Social de Derecho no puede sino afirmarse el lugar preferente de la legislación estatal. Esa centralidad viene establecida en el propio texto constitucional, y se consolida en el desarrollo de las previsiones constitucionales, comenzando con la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al que le sigue una miriada o pléyade de leyes tan importantes como la Ley de Procedimiento Laboral, La Ley Orgánica de Libertad Sindical, etcétera. Estas normas tratan de instaurar un nuevo modelo democrático de relaciones laborales configurando un sistema jurídico laboral que da cuenta de los cambios en el ordenamiento político y jurídico de nuestro país. Destaca que el sistema español de relaciones laborales se ha construido y desarrollado históricamente en torno a tres elementos esenciales: la configuración de la norma estatal como cauce preferente de regulación del trabajo por cuenta ajena y subordinado; el análisis, tratamiento y solución de los problemas laborales desde las perspectivas eminentemente jurídicas y una concepción y práctica individualista de las relaciones laborales, en la que el centro de gravedad gira en derredor de la relación individual entre trabajador y empresario. Con la precisión de que cada uno de estos elementos ha ido segregando una constelación de consecuencias conformadoras para el sistema en su conjunto⁵.

La función básica del Estado en las relaciones laborales es la protección del contratante más débil, garantizando sus derechos en el ámbito laboral y limitando los poderes del empleador. Es una protección que se manifiesta en la tutela del mercado y del contrato, pero que también se extiende a las relaciones colectivas. Entre las técnicas e instrumentos se encuentra “frente a la autonomía

⁴ Paradigmáticamente: “Soft law, Derecho del Trabajo y orden económico globalizado”, en *Relaciones Laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, núm. 1 (2005), pp. 37-54.

⁵ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Poder normativo del Estado y sistema español de relaciones laborales: veinticinco años después”, en RUESGA BENITO, S.M., VALDÉS DAL-RÉ, F., y ZUFIAUR NARVAIZA, J.M. (Coors): *Transformaciones laborales en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005, pp. 87-103.

colectiva, los que derivan de la inserción del convenio colectivo en el sistema formal de fuentes del Estado...básica”⁶. Este es un modelo de intervención plenamente compatibles con nuestra Constitución (artículos 9.2, 35, 37, 38, 40, etcétera. Sin embargo, la Constitución reserva en favor de la autonomía colectiva una función normativa de segundo grado. En esta perspectiva, el Estatuto de los Trabajadores es conforme con las características típicas del modelo clásico de intervención del Estado en las relaciones laborales. Posteriores reformas legislativas han llevado a cabo medidas flexibilizadoras/liberalizadoras del sistema de relaciones laborales en una dirección menos garantista. Ello ha conducido a una diversificación del marco regulador de las relaciones laborales y diferenciación de tipos contractuales⁷.

Pese a todo, cabe decir que el transcurso del tiempo ha venido a acrecer y realzar la significación del ET, que en el presente puede calificarse como estratégica en el doble plano político y jurídico. No sólo se ha afianzado el papel del intervencionismo público, sino que también el ET ha contribuido a la afirmación consolidación del valor de la autonomía colectiva, entendida la noción no en su sentido más estricto, como equivalencia a poder normativo autónomo, sino también en el más amplio de método de ordenación y gobierno del sistema español de relaciones laborales. Todo ello sin desconocer que el ET de los trabajadores se ha mantenido en su vigencia efectiva gracias a los procesos de reforma y a la interpretación de los jueces y tribunales; y de manera destacada la labor del Tribunal Constitucional ha otorgado una dimensión constitucionales al ET y la garantía de los derechos fundamentales laborales de la persona del trabajador⁸. Pero es éste un instrumento jurídico central en el modelo de relaciones laborales necesitado de una revisión completa de carácter estructural para responder a las nuevas realidades del trabajo en la empresa contemporánea.

3. LA FUNCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: LA TRAYECTORIA DEL SISTEMA ESPAÑOL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Fernando Valdés había defendido el carácter transaccional y de compromiso del Derecho del Trabajo y, por decirlo, con Otto Kahn-Freund, que este sector del ordenamiento jurídico tenía como una de sus funciones principales el establecer un equilibrio en las relaciones de poder a través de la garantía del derecho a la negociación colectiva elevada a institución central del sistema de relaciones laborales. Se puede así comprender y explicar la dedicación extraordinaria en su quehacer de Fernando Valdés a esta institución. Publicó numerosos trabajos, alguna monografía propia y dirigió y coordinó numerosos libros en esta importante materia, siendo, sin la menor duda uno de los más grandes especialistas al respecto, por más que esta materia, por su misma complejidad, es en sí misma controvertida y se ofrece a legítimas discrepancias doctrinales en las que Valdés siempre intervino con agudeza. Subrayó que la negociación colectiva enlazaba con el pluralismo jurídico y la democracia en el sistema de relaciones laborales y en la empresa y también con el diálogo y la concertación social en la lógica de intercambio político propia de un sistema de democracia avanzada en el sentido amparado en nuestra Norma Fundamental.

Según Fernando Valdés la fórmula de reconocimiento constitucional de la negociación colectiva (art. 37.1 CE), ésta es un derecho dotado de sustantividad propia “y no sólo como una singular manifestación del general derecho de actividad que asiste a sindicatos y asociaciones de empresarios en la defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios”. Se configuraría como un derecho de ciudadanía protegido en los términos del art. 53.1 CE. Por lo demás, cuando

⁶ Nótese que Valdés matizaría esa afirmación con su teoría de “eficacia real” del convenio en su interpretación del art. 37.1 CE.

⁷ VALDÉS DAL-RE, F.: “Poder normativo del Estado y sistema español de relaciones laborales: veinticinco años después”, en RUESGA BENITO, S.M., VALDÉS DAL-RE, F., y ZUFIAUR NARVAIZA, J.M. (Coors): *Transformaciones laborales en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005, pp. 87-103, en particular pp. 91 y ss.

⁸ VALDÉS DAL-RE, F.: “Pequeña historia de una gran Ley: En el XXV aniversario del Estatuto de los Trabajadores”, en *Relaciones Laborales*, núm. 6 (2005), pp. 1-14,

se emprende y ejerce por las organizaciones sindicales, se integra en el contenido esencial de la libertad sindical y, bajo la condición de derecho iusfundamental, quedando entonces protegido por los privilegiados remedios jurisprudenciales que la Constitución reserva a los derechos fundamentales en sentido querido por la Constitución (art. 53.2 CE)⁹. La Constitución impone al legislador la garantía del derecho a la negociación colectiva y a la fuerza vinculante de los convenios colectivos como refuerzo de la efectividad del ejercicio del derecho de libertad colectiva (STC 2008/1993, de 28 de junio, f.j. 53.1 CE).

Una de las cuestiones que centró una particular atención fue la controvertida cuestión del sentido y alcance técnico jurídico de la garantía constitucional de la eficacia jurídica de los convenios colectivos. Una cuestión ciertamente importante en el proceso de juridificación del convenio colectivo como expresión formal del poder sustancialmente creador atribuido la autonomía colectiva negocial constituida por los grupos representativos de intereses organizados en el mundo del trabajo. Como se sabe, en la doctrina española el problema de la eficacia jurídica del convenio colectivo no es un debate doctrinal cerrado, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la Constitución y su parcial desarrollo normativo en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Fernando Valdés mantuvo en un primer momento que la Constitución garantizaba la fuerza normativa del convenio colectivo como expresión jurídico formal de la autonomía colectiva: nuestra Constitución ex art. 37.1 venía a garantizar la eficacia normativa y la eficacia automática e inderogable de los convenios colectivos; pero indicando que la interconexión entre fórmula constitucional y desarrollo legal a través del Estatuto de los Trabajadores suscitaba relevantes interrogantes y problemas interpretativos¹⁰. Esta posición originaria es sustancialmente matizada posteriormente a través de la construcción de la teoría de la “eficacia real” (que entronca directamente con la concepción histórica de Messina¹¹). Para Fernando Valdés –coincidiendo en este punto con Rodríguez-Piñero– la negociación colectiva es un derecho de libertad y una “garantía institucional” ex art. 37.1 CE. Como “garantía institucional” exige del legislador de desarrollo de las previsiones y mandatos constitucionales una intervención que asegure la Constitución ha estimado necesaria para el establecimiento y apoyo de esa libertad y, por ello, al servicio de la misma. En opinión de Valdés el convenio colectivo no puede ser configurado como una norma, como fuente formal del Derecho. Por el contrario: “el entendimiento de la garantía del derecho a la negociación colectiva como expresa consagración por el art. 37.1 CE de un ámbito de libertad contractual reconocido a los grupos sociales organizados con vistas a autorreglamentar sus intereses recíprocos desvincula naturaleza y fuerza vinculante del convenio colectivo... Con buen criterio, a mi juicio, nuestro texto constitucional recupera para el convenio colectivo su genuina y originaria condición de contrato, de acuerdo nacido de la autonomía privada colectiva que encuentra en el conflicto social por excelencia su natural espacio de desarrollo”. De manera que “el contenido esencial de la fuerza vinculante asegura a las reglas y disposiciones del convenio colectivo destinadas a regular los contratos de trabajo una vinculabilidad más fuerte y diversa de la que resulta de la mera aplicación de los principios rectores de la libertad contractual; le asegura, en su, una eficacia real y no meramente obligacional. Es aquella la “eficacia real”, y no ésta, la eficacia obligacional, la única eficacia que, sin desnaturalizar ni desvirtuar la figura del convenio colectivo como un acuerdo de voluntades, como un negocio jurídico contractual nacido del poder de autonormación social, le garantiza el cumplimiento de su función típica. Mediante la protección de su

⁹ “La confrontación entre los modelos constitucional y legal”, en VALDÉS DAL-RÉ, F.: *La Negociación Colectiva, entre tradición y renovación*, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Arte del Derecho), 2012, pp. 43 y ss.

¹⁰ VALDÉS DAL-RÉ, F.: *Configuración y eficacia de los convenios colectivos extraestatuarios*, Madrid, ACARL, 1988, pp. 69-78; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La negociación colectiva en la Constitución”, en *Revista de Política Social*, núm. 121 (1979), 469-498, en particular pp. 497-498.

¹¹ MESSINA, G.: “I concordati di tariffe nell’ordinamento giuridico del lavoro”, en *Riv. Dir. Comm.*, 1904, I, pp. 458 y ss., recogida después en MESSINA, G.: *Scritti giuridici*, IV. *Scritti di diritto del lavoro*, Milano, Giuffrè, 1948, pp. 3 y ss.

fuerza vinculante, entendida como eficacia real, el art. 37.1 CE no otro objetivo hace, así pues, que tutelar constitucionalmente la propia causa del convenio colectivo. El reconocimiento de la eficacia automática e imperativa del convenio colma el contenido esencial de la garantía constitucional¹².

Respecto al desarrollo de las previsiones constitucionales entiende que la doctrina científica española mayoritaria sostiene que el ET sólo se aplica a un tipo concreto y definido de convenio colectivo, cual es el regulador por la propia ley. La garantía constitucional de la fuerza vinculante no alcanza, pues, a todas las convenciones colectivas de trabajo, sino exclusivamente a una especie muy singular: el convenio colectivo de eficacia general. De dicha garantía quedan excluidos, por tanto y de un lado, los convenios de eficacia limitada y, de otro, las convenciones colectivas que, aun desplegando una eficacia general, no son convenios colectivos o no han sido legalmente asimilados a ellos (art. 83.3 ET). Y, sin embargo, añade, la afirmación de que el ET mira en exclusiva a los convenios de eficacia general no es ni clara ni evidente. Y de semejante falta de claridad y evidencia adolecen, a su juicio, las tesis que privan a los convenios colectivos de eficacia limitada o a los acuerdos colectivos no asimilados a convenios de eficacia general de la fuerza vinculante que, en virtud del mandato constitucionalmente recibido, garantiza el ET. Concluye, que la construcción de una tesis normativa sobre la eficacia jurídica de los convenios colectivos en nuestro sistema de relaciones laborales requiere de un giro metodológico. Y éste, a su juicio, pasa de manera inexorable por una recomposición del tradicional divorcio entre garantía constitucional y garantía legal de la fuerza vinculante de los convenios colectivos. Para él, el contenido esencial de la garantía de la fuerza vinculante asegura a la función económico-social típica del convenio colectivo una vinculabilidad que se sustancia en los efectos automático e imperativo. La tesis que defiende es que el ET ha desarrollado en plenitud el mandato del art. 37.1 CE, confiriendo a todo acuerdo de voluntades nacido de la autonomía colectiva los efectos propios de esa vinculabilidad más fuerte frente a la autonomía individual en que consiste la eficacia real. En concreto, son los apartados b) y c) del art. 3.1 ET los preceptos que han procedido a desarrollar ese mandato constitucional. Además del efecto automático, los convenios y acuerdos colectivos –todos ellos, sin adjetivación alguna– también tienen reconocida una eficacia imperativa, al decretar el art. 3.1.c del ET la nulidad de las estipulaciones contractuales procedentes de la autonomía individual, desfavorables o contrarias a las reglas contenidas en aquellos. Este precepto legal prohíbe, en suma, las derogaciones *in peius* del contenido normativo del pacto, salvo que la propia autonomía colectiva hubiera removido esta restricción, consintiendo a las partes del contrato disponer del tratamiento colectivo. Una interpretación sistemática de los artículos 3.1.c y 3.5 ET permite configurar la eficacia inderogable (relativa) de los convenios colectivos como una medida promocional del interés colectivo a la efectiva aplicación de la parte normativa de carácter *half-mandatory*¹³.

Según Valdés el modelo legal español de negociación colectiva es un modelo abierto, en el sentido de que el legislador ordinario tiene una amplia margen de libertad en el desarrollo del derecho a la negociación colectiva. Pero precisando que esa libertad no es una libertad absoluta. Los rasgos del modelo constitucional de negociación colectiva son: el carácter promocional de la intervención de la ley; la tutela constitucional del derecho a la negociación colectiva (el principio de libertad de contratación; la fuerza vinculante del convenio colectivo). En este contexto se diseña un paradigma estatutario de negociación colectiva consistente en que se dota a los convenios colectivos negociados conforme a las reglas de forma y fondo establecidas en su articulado de una eficacia general. Lo cual vino a apartarse de los cánones típicos del derecho comparado, terminando por erigirse en el elemento más significativo del modelo estatutario, conformando nuestro paradigma convencional.

¹² VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La eficacia de los convenios colectivos” (2004), en VALDÉS DAL-RÉ, F.: *La Negociación Colectiva, entre tradición y renovación*, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Arte del Derecho), 2012, pp. 62 y ss.

¹³ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La eficacia de los convenios colectivos” (2004), en VALDÉS DAL-RÉ, F.: *La Negociación Colectiva, entre tradición y renovación*, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Arte del Derecho), 2012, pp. 103 y ss.

A lo largo de la dilatada vigencia del ET, el modelo estatutario de negociación colectiva no sólo ha logrado consolidarse como la modalidad negocial socialmente típica, relegando la negociación extraestatutaria a zonas suburbanas de la actividad contractual; ha adquirido plena vigencia social, habiéndose erigido en una pieza insustituible de todo el complejo entramado –que es suma de numerosos factores, y no sólo jurídicos– que forma el sistema español de relaciones laborales. A lo largo de sus largos años de vigencia al modelo legal de negociación colectiva de eficacia general no le han faltado detractores, procedentes, en una primera fase, del campo jurídico y, en la actualidad y sobre todo, del campo económico, muy influido por una línea de pensamiento neoliberal que postula no sólo la supresión de la eficacia general, sino, más ampliamente, la sustitución del modelo vigente por otro distinto, en el que la vía preferentemente para organizar el sistema de relaciones laborales es la individualización. Tengan o carezcan de cobertura jurídica, las críticas al modelo vigente son, ante todo, críticas políticas; esto es, críticas a la opción de política legislativa que informa el modelo. Por lo mismo, la defensa del modelo es, ante todo, una decisión política. Y es en este contexto, en el que Valdés defiende la vigencia del modelo, que ha demostrado, pese a sus imperfecciones, una plena funcionalidad¹⁴.

Por otra parte, para nuestro pensador, siendo el papel del Estado muy importante en general y también en la dimensión promocional de la negociación colectiva, esa intervención pública heterónoma debe evitar el dirigismo autoritario y dejar un espacio vital propio a la autonomía colectiva negocial¹⁵, que es lo que, por otra parte, se infiere del art. 37.1 CE, interpretado con arreglo al canon de apertura constitucional establecido imperativamente en el art. 10.2 CE, en relación con los artículos 93 a 96 de nuestra Norma Fundamental.

4. LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA QUE TRABAJA Y SU GARANTÍA MULTINIVEL

En la concepción de Fernando Valdés los derechos de las personas que trabaja no pueden ser disociados entre sí, pues forman un “sistema de derechos”. Trátese de derechos genéricos o inespecíficos o bien de derechos específicamente sociales vinculados genética y funcionalmente. La persona como un todo queda implicada en la relación de trabajo y el contrato de trabajo ha de tener un componente estatutario o, si se quiere, estatuido, que garantice el respeto al ejercicio legítimo de esos derechos individuales y colectivos/sindicales. Por lo demás, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha consagrado ya el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos fundamentales (utilizando esta expresión en el sentido amplio que se impone deducir, paradigmáticamente, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

En ese enfoque garantista se inserta uno de sus mayores aportaciones científicas: “*El constitucionalismo laboral europeo y la protección multinivel de los derechos laborales fundamentales: luces y sombras*” (2016)¹⁶. Obra, ésta, de gran madurez intelectual, en la que se aprecia la experiencia de toda una trayectoria investigadora de un jurista crítico del trabajo¹⁷, que ya contaba con la inmediatez de la praxis que le proporcionaba su condición de Magistrado del Tribunal Constitucional. Su objeto

¹⁴ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El modelo español de negociación colectiva” (2006), en VALDÉS DAL-RÉ, F.: *La Negociación Colectiva, entre tradición y renovación*, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Arte del Derecho), 2012, pp.111 y ss.

¹⁵ Por ejemplo, VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Dirigismo y autonomía colectiva en los procesos de reforma de la estructura contractual”, en PEDRAJAS MORENO, A. (Coord): *Las reformas laborales pactadas: análisis y aplicación práctica*, Valladolid, Lex Nova, 1999, pp. 145-182; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Por una reforma autónoma y no dirigista de la estructura de la negociación colectiva”, en *Relaciones Laborales*, núm. 22 (2001), pp. 1-12.

¹⁶ VALDÉS DAL-RÉ, F.: *El constitucionalismo laboral europeo y la protección multinivel de los derechos laborales fundamentales: luces y sombras*, Albacete, Bomarzo, 2016.

¹⁷ Esa preocupación se vio reflejada antes en VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Los derechos fundamentales de la persona del trabajador”, Ponencia en el XVII Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2003.

principal es el estudio de la protección multinivel de los derechos fundamentales de los trabajadores en el marco del constitucionalismo europeo. Y parte de la perspectiva, ya acreditada en la doctrina iuslaboralista más solvente en la materia, sobre el principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales. El constitucionalismo europeo se ha venido desarrollando a través de un proceso con múltiples aristas: 1) un doble proceso en las relaciones entre los tratados y las constituciones, en el sentido de que mientras aquellos primeros se han “constitucionalizado”, estos segundos se ha “europeizado” a través de las “cláusulas de apertura” o los “artículos Europa” en los textos nacionales (Diez-Picazo; Ziller). 2) Pero también a través del diálogo judicial o diálogo entre jueces. Formula de diálogo que contribuye a articular la integración constitucional laboral europea a todos los órganos encargados, en el ámbito de cada uno de los tres textos básicos de dimensión europea (CEDH, la Carta y la CSE), de asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales¹⁸. En cualquier caso, existen limitaciones para una efectiva protección por el TJUE de los derechos laborales tanto de los instrumentos comunitarios fundamentales (señaladamente, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE), como de los instrumentos fundamentales del Consejo de Europa (Convenio Europeo de los Derechos Humanos y Carta Social Europea). Y ello pese a que desde una perspectiva formal, con la aprobación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, puede darse por concluido, en su opinión, el fatigoso proceso de reconocimiento, en el ámbito de la hoy Unión Europea, de un catálogo de derechos fundamentales, en general, y en favor de los trabajadores, en particular; un proceso iniciado con motivo de la firma del Tratado de Roma que vino a reconocer el principio de igualdad retributiva por razón de sexo. El Título IV de la Carta, que se ocupa de agrupar unos derechos bajo la rúbrica de “Solidaridad”, enuncia una serie de derechos sociales que, desde hace décadas, han venido tomando asiento en las constituciones de los países miembros y en textos internacionales, como la Carta Social Europea. Atendiendo a artículos como el 51 y el 52 CDFUE, estamos ante un escenario normativo que determina que las posibilidades de invocación de vulneración por una norma nacional de la CDFUE sean muy limitadas. Además, se constata las resistencias del TJUE a acometer una efectiva tutela de los derechos sociales fundamentales. Algo que se ve facilitado por el dato normativo de que la CDFUE no establece un completo sistema de garantías de tales derechos que gozan de fundamentalidad en el Tratado que constituye la CDFUE.

En esta materia de garantía de los derechos fundamentales en el sentido amplio de la expresión, la contribución de Fernando Valdés fue significativa en la teoría y la práctica como Magistrado del Tribunal Constitucional, siendo de destacar la construcción del denominado “control de convencionalidad”. Destaca la tarea de necesaria reconsideración de la cuestión del control de convencionalidad (postulada ya en la STC 270/2015, de 17 de diciembre, la llevaría a cabo la STC 140/2018, de 20 de diciembre. Desde el punto de vista de la configuración de nuestro sistema jurídico de control de convencionalidad, puede afirmarse que la sentencia TC 140/2018, de 20 de diciembre marca un antes y un después. Aclara el ejercicio por parte de los tribunales sociales del control de convencionalidad. Es decir, de la solución de las eventuales contradicciones entre normas internacionales y normas estatales. Observa –con Luis Jimena Quesada– que la STC constituye un verdadero hito para el afianzamiento de nuestro sistema constitucional de fuentes al consagrar explícita y nitidamente el control difuso de convencionalidad.

El fundamento jurídico 6 de la STC Pleno 140/2018, expresa que: “El otro vicio de inconstitucionalidad que la demanda atribuye a la totalidad de la norma, pese a ejemplificarlo exclusivamente respecto de los apartados a), b) y c) del artículo 23.4 LOPJ, se refiere a la vulneración del artículo 96 CE, al entender los recurrentes que la Ley Orgánica 1/2014 altera las obligaciones derivadas de los tratados y convenios internacionales ratificados por España, que se ven materialmente modificados por la misma. La Abogacía del Estado niega la contradicción y centra sus alegaciones en

¹⁸ VALDÉS DAL-RÉ, F.: *El constitucionalismo laboral europeo y la protección multinivel de los derechos laborales fundamentales: luces y sombras*, Albacete, Bomarzo, 2016, pp. 61 y ss., y 89 y ss.

detallar cómo los apartados a), b) y c) del artículo 23.4 LOPJ no son incompatibles con los tratados internacionales relativos a los crímenes internacionales que contemplan dichos preceptos.

La cuestión a resolver en esta sede no versa sobre la compatibilidad entre los tratados internacionales concernidos y la regulación legal, sino sobre la premisa de partida; esto es, sobre si el análisis de constitucionalidad puede o debe incluir un examen sobre la compatibilidad entre tratados y ley interna, y si ese eventual juicio puede derivar en la declaración de inconstitucionalidad de una ley interna por oposición a un tratado, sobre la base de la previsión contenida en el artículo 96 CE. Expresado en otros términos, los recurrentes plantean ante este Tribunal la formalización del control de convencionalidad de la norma interna, exigiendo un pronunciamiento preliminar sobre la viabilidad de dicho control que los recurrentes asocian a la aplicación del artículo 96.1 CE.

La noción de control de convencionalidad surge formalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de septiembre de 2006 (asunto *Almonacid Arellano y otros c. Chile*), pronunciamiento en el que se establece que, cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional, sus jueces también están sometidos a dicho tratado, lo que les obliga a velar porque los efectos de sus disposiciones «no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos» y el tratado en cuestión, que en aquel pronunciamiento era la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Nuestro texto constitucional no contiene previsión expresa alguna relativa a la exigencia de que los jueces ordinarios formulen dicho control de convencionalidad; y tampoco existe esta previsión en relación con el Tribunal Constitucional. Esta ausencia hace preciso verificar si, a pesar de esa constatación inicial, tal control tiene vinculación con algún precepto constitucional y expresa en su caso, cuál es el órgano jurisdiccional competente para formularlo y cuál debe ser su alcance.

El artículo 96 CE establece que «los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional». Este precepto no atribuye superioridad jerárquica a los tratados sobre las leyes internas, aunque establece, de un lado, una regla de desplazamiento por parte del tratado de la norma interna anterior, sin que ello suponga su derogación, y, de otro, define la resistencia del tratado a ser derogado por las disposiciones internas posteriores en el tiempo, sin que esto último suponga la exclusión de la norma interna del ordenamiento nacional, sino su mera inaplicación. Dicho en otros términos, la constatación de un eventual desajuste entre un convenio internacional y una norma interna con rango de ley no supone un juicio sobre la validez de la norma interna, sino sobre su mera aplicabilidad, por lo que no se plantea un problema de depuración del ordenamiento de normas inválidas, sino una cuestión de determinación de la norma aplicable en la solución de cada caso concreto, aplicación que deberá ser libremente considerada por el juez ordinario. En este sentido hay que entender los pronunciamientos en los que este Tribunal ha venido sosteniendo que los tratados internacionales «no constituyen canon para el enjuiciamiento de la adecuación a la Constitución de normas dotadas de rango legal» (en este sentido SSTC 49/1988, de 22 de marzo, FJ 14; 28/1991, de 14 de febrero, FJ 5; 254/1993, de 20 de julio, FJ 5, y 12/2008, de 29 de enero, FJ 2).

El marco jurídico constitucional existente erige, pues, al control de convencionalidad en el sistema español en una mera regla de selección de derecho aplicable, que corresponde realizar, en cada caso concreto, a los jueces y magistrados de la jurisdicción ordinaria. Como viene estableciendo de forma incontrovertida la jurisprudencia previa, la determinación de cuál sea la norma aplicable al caso concreto es una cuestión de legalidad que no le corresponde resolver al Tribunal Constitucional sino, en principio, a los jueces y tribunales ordinarios en el ejercicio de la función jurisdiccional que, con carácter exclusivo, les atribuye el artículo 117.3 CE (por todas SSTC 49/1988, de 22 de

marzo, FJ 14 y 180/1993, de 31 de mayo, FJ 3; 102/2002, FJ 7). En síntesis, la facultad propia de la jurisdicción para determinar la norma aplicable al supuesto controvertido se proyecta también a la interpretación de lo dispuesto en los tratados internacionales (STC 102/2002, FJ 7), así como al análisis de la compatibilidad entre una norma interna y una disposición internacional. Ello supone que, en aplicación de la prescripción contenida en el artículo 96 CE, cualquier juez ordinario puede desplazar la aplicación de una norma interna con rango de ley para aplicar de modo preferente la disposición contenida en un tratado internacional, sin que de tal desplazamiento derive la expulsión de la norma interna del ordenamiento, como resulta obvio, sino su mera inaplicación al caso concreto. La admisión de la posibilidad de que una norma con rango legal sea inaplicada por órganos de la jurisdicción ordinaria ha sido admitida por este Tribunal en aplicación del principio de prevalencia (SSTC 102/2016, de 25 de mayo; 116/2016, de 20 de junio, y 127/2016, de 7 de julio), en lo que hace al control de constitucionalidad de normas preconstitucionales (STC 11/1981, de 8 de abril), y a la hora de determinar las relaciones entre las fuentes internas de rango legal y las normas de derecho comunitario derivado (por todas SSTC 28/1991, de 14 de febrero, FJ 5; 64/1991, de 22 de marzo, FJ 4; 180/1993, de 31 de mayo, FJ 3; 145/2012, de 2 de julio, FJ 2, y 118/2016, de 23 de junio, FJ 3). Incluso, en un *obiter dictum* contenido en el FJ 3 de la STC 118/2016, de 23 de junio, se dijo expresamente que «es a los órganos judiciales ordinarios a quienes corresponde el control, entonces, tanto de la eventual contradicción entre una norma foral fiscal y una disposición de un tratado o convenio internacional firmado y ratificado por España (SSTC 270/2015, de 17 de diciembre, FJ 5, y 29/2016, de 18 de febrero, FJ 5), como de la adecuación de las normas forales fiscales a las normas de armonización fiscal de la Unión Europea [SSTC 64/2013, de 14 de marzo, FJ 4, y 44/2015, de 5 de marzo, FJ 5 b)]».

En suma, el análisis de convencionalidad que tiene cabida en nuestro ordenamiento constitucional no es un juicio de validez de la norma interna o de constitucionalidad mediata de la misma, sino un mero juicio de aplicabilidad de disposiciones normativas; de selección de derecho aplicable, que queda, en principio, extramuros de las competencias del Tribunal Constitucional que podrá, no obstante, y en todo caso por la vía procesal que se pone a su alcance a través del recurso de amparo constitucional, revisar la selección del derecho formulada por los jueces ordinarios en determinadas circunstancias bajo el parámetro del artículo 24.1 CE, que garantiza «que el fundamento de la decisión judicial sea la aplicación no arbitraria ni irrazonable de las normas que se consideren adecuadas al caso, pues tanto si la aplicación de la legalidad es fruto de un error patente con relevancia constitucional, como si fuere arbitraria, manifiestamente irrazonada o irrazonable no podría considerarse fundada en Derecho, dado que la aplicación de la legalidad sería tan sólo una mera apariencia (por todas, SSTC 25/2000, de 31 de enero, FJ 2; 221/2001, de 31 de octubre, FJ 6, y 308/2006, de 23 de octubre, FJ 5)» (STC 145/2012, de 2 de julio, FJ 4).

La conclusión inmediata es que el recurso también debe ser desestimado en este punto, por cuanto cualquier análisis de compatibilidad entre los tratados y la Ley Orgánica 1/2014 se dirimirá en términos de legalidad ordinaria y selección del derecho aplicable en un primer término, y no en clave de contradicción con el artículo 96 CE de la norma interna eventualmente contraria a un tratado».

Con todo, según el propio indica el propio Fernando Valdés la potestad de la Jurisdicción ordinaria se concreta así en una inaplicación de la norma nacional contraria al cano internacional, sin que dicha potestad lleve aparejada una consecuencia anulatoria. En suma, el control de convencionalidad atribuye a la norma internacional un carácter prevalente¹⁹. Esta doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en la sentencia 140/2018 ya ha tenido una favorable acogida por los tribunales laborales. En tal sentido, resulta pionera la STSJ (sala de lo social) de Canarias-Las Palmas de Gran Canaria, de 12 de marzo de 2019, que, en una controversia sobre el derecho de las trabajadoras domésticas a la protección de la maternidad y a facilitar tiempo libre suficiente para hacerlo, estimará

¹⁹ VALDÉS DAL-RE, F.: “Control de convencionalidad y jurisdicción social”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 1 (2010), pp. 1-7, en particular p. 6.

la demanda al amparo, entre otros, de los artículos 8.3 y 16 de la Carta Social Europea. Desde entonces comenzó a ser ya frecuente que los órganos de la jurisdicción social invoquen, como fundamento de sus decisiones, normas internacionales, señaladamente de la Tratado que constituye la Carta Social Europea. Subraya Valdés su deseo de que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo avale y prosiga en esta senda, efectuando el oportuno control de convencionalidad cuando sea preciso y exigido por la necesaria interpretación conforme. De este modo el control de convencionalidad difuso de las normas del Derecho nacional es competencia de la jurisdicción ordinaria en el ejercicio regular de su función jurisdiccional (art. 117.3 CE). Esto permite garantizar una mayor efectividad de la tutela judicial de los derechos fundamentales, sin perjuicio de la tutela de los mismos a través de la justicia constitucional (jurisdicción constitucional). Precisamente porque la ineludible sujeción del control judicial de convencionalidad a la Constitución y a la jurisdicción de amparo atribuida al Tribunal Constitucional. Lo cual implica que el control difuso de convencionalidad judicial no puede ser confundido ni suplantar al control de constitucionalidad (*in fine* fj. 6 de la STC Pleno 140/2018)²⁰.

Es en este marco de construcción jurídica de la teoría de los derechos fundamentales donde podría reconstruirse sus indagaciones y aportaciones en materia de derechos sociolaborales fundamentales. Sirviendo, así, a modo de cierre de un proceso de reflexión sobre el sentido y alcance de los derechos de la persona del trabajador. Así cabría sistematizar su tarea científica (como en gran medida su actividad como Magistrado del Tribunal Constitucional).

1). Sus aportaciones sobre la “democracia industrial”²¹, la representación y participación de los trabajadores en la empresa: “La regulación de los trabajadores en las nuevas organizaciones de Empresa”; “Los derechos de implicación de los trabajadores en la sociedad anónima europea”²²; “Derechos de Información y consulta y reestructuraciones de empresas”; derechos los trabajadores en la transmisión de empresa²³, etcétera.

2). La indicada aportación completa del derecho a la negociación colectiva y a la eficacia jurídica de los convenios colectivos y figuras conexas²⁴.

3). El derecho de huelga como derecho fundamental de máximo nivel de garantías²⁵. Siendo importante destacar su aportación como Magistrado del Tribunal Constitucional, señaladamente en el

²⁰ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Control de convencionalidad y jurisdicción social”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 1 (2010), pp. 1-7, en particular p. 7.

²¹ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Democracia industrial en Europa: balance de un debate”, en *Estudios en Memoria de Bayón Chacón*, Madrid, Tecnos, 1980, pp.487-522.

²² VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Los derechos de implicación de los trabajadores en la Sociedad Anónima Europea”, en VALDÉS DAL-RÉ, F., y MOLERO MARAÑÓN, M.L. (Dir): *La representación de los trabajadores en las nuevas organizaciones de empresa*, Madrid, Ministerio de Trabajo E Inmigración-Fundación Francisco Largo Caballero, 2010, pp. 239 y ss.

²³ VALDÉS DAL-RÉ, F.: *La transmisión de empresas y las relaciones laborales. Un estudio comparado de los ordenamientos comunitario y nacional*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2001.

²⁴ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La formación profesional continua, entre el diálogo social y la negociación colectiva”, en *Relaciones Laborales*, núm. 9 (2001), pp. 1-10.

²⁵ MATÍAS PRIM, J., SALA FRANCO, T., VALDÉS DAL-RÉ, F. y VIDA SORIA, J.: *Huelga, cierre patronal y conflictos colectivos. Régimen jurídico según la sentencia del Tribunal Constitucional*, Madrid, Civitas, 1982. VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Límites al derecho de huelga: apuntes críticos”, en *Cuadernos de Derecho del Trabajo*, núm. 3 (1977). VALDÉS DAL-RÉ, F.: *El sistema español de negociación colectiva de condiciones de trabajo*, en AA. VV.: *La negociación colectiva de las pequeñas y medianas empresas*, Madrid, IMPI, 1982. VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Derecho de huelga y servicios mínimos en la función pública”, en *RL*, núm. 9 (1986). VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Servicios esenciales y servicios mínimos en la función pública”, en *RL*, núm. 9 (1986). VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El proyecto de reforma de la legislación sobre medidas de conflicto colectivo”, (I y II), *RL*, núms. 13 y 14 (1992). VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Los Derechos de negociación colectiva y de huelga de los funcionarios públicos en el ordenamiento jurídico español”, en *REDT*, núm. 86, 1997. VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El cierre patronal, treinta años después, entre un uso empresarial testimonial y un reconocimiento jurisprudencial amplio (I)”, en *Relaciones Laborales*, 2010, núm. 1. VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Libertades de reunión y asociación (artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos)”, en MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J. L. (Dir. y Coords.): *La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa. El Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea*, Granada, Comares, 2017.

Voto particular discrepante que formula el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré a la STC Pleno 17/2017, 2 de febrero, dictada en el recurso de amparo abocado a Pleno núm. 1168-2014, al que se adhieren la Magistrada doña Adela Asua Batarrita y el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos²⁶.

4). La defensa de los derechos laborales genéricos o inespecíficos de la persona que trabaja (Libertad de expresión y de información²⁷; Derecho a la libertad de opinión, conciencia y religión²⁸, etcétera).

5). La defensa de los derechos de los trabajadores autónomos²⁹.

6). La defensa de los derechos de Seguridad Social y de Protección Social Pública, con aportaciones significativas que merecerán aquí una particular atención³⁰.

5. LOS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL PÚBLICA

Fernando Valdés para de la interpretación del art. 41 CE, realzan que para el Tribunal Constitucional “el art. 41 CE convierte a la Seguridad Social en una función estatal en la que pasa a ocupar una posición decisiva el remido de situaciones de necesidad”. Sin embargo, no puede excluirse por ello que el legislador, apreciando la importancia relativa de las situaciones de necesidad a satisfacer, regula, en atención a las circunstancias indicadas, el nivel y condiciones de las prestaciones a efectuar o las modifique para adaptarlas a las necesidades del momento (entre otras, sentencias 65/1987, de 21 de marzo, f.º 17, in fine; 184/1993, de 31 de mayo, f.º 6; y 231/1993, de 12 de julio, f.º 2º. En otros términos, “la identificad en el nivel de protección de todos los ciudadanos podrá constituir algo deseable desde el punto de vista social, pero cuando las prestaciones derivan de distintos sistemas o regímenes, cada uno con su propia normativa, no constituye un imperativo jurídico” (entre otras y además de las ya citadas sentencia 184/1993 y 231/1993, sentencias 103/1984, de 12 de noviembre, f.º 4º. De manera que mientras la fórmula contenida en el art. 41 CE ha dejado indemne, en el decir de la jurisprudencia constitucional y conforme se viene a razonar, la fraccionada estructura del sistema de Seguridad Social, e imperativo constitucional de igualdad sí ha logrado incorporar una

²⁶ STC Pleno 17/2017, 2 de febrero (BOE núm. 59, de 10 de marzo 2017, Recurso de amparo 1168-2014. Supuesta vulneración del derecho a la huelga: utilización de medios técnicos no habituales para la emisión televisiva de un partido de fútbol en jornada de huelga. Voto particular.

²⁷ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Libertad de expresión y de información (Artículo 11)”, en MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (Dir. y Coord.): *La Europa de los Derechos. Estudio Sistemático de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, Granada, Comares, 2012, pp. 225-245; MOLERO MARAÑÓN, M.L. y VALDÉS DAL-RÉ, F.: *Derechos de información y consulta y reestructuración de empresas*, Granada, Comares, 2014, espec., pp. 1 y ss., y 17 y ss.

²⁸ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Libertad de expresión y de información (Artículo 11)”, en MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (Dir. y Coord.): *La Europa de los Derechos. Estudio Sistemático de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, Granada, Comares, 2012, pp. 225-245.

²⁹ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Razones de la adopción de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo”, en *Relaciones Laborales*, núm. 7 (2008), pp. 5-14.

³⁰ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Estructura del sistema de Seguridad Social y protección de los trabajadores autónomos”, en revista *Relaciones Laborales: Revista Crítica de Teoría y Práctica*, Núm. 11 (1995), pp. 1-7.; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Las tendencias de contractualización en el Sistema Español de Protección Social”, *Revista de derecho Social*, núm. 20 (2002), pp. 13-38; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El sistema europeo de Seguridad Social: realidad y perspectivas de futuro”, en *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, Nº 2 (1997), pp. 42-51; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El marco constitucional del derecho a la protección de la salud”, en MORENO VIDA, M.N., DÍAZ-AZARTE, M.T. (Dir.) y GIJÓN SÁNCHEZ, M.T. (Coord): *La protección social de la Salud en el marco del Estado del Bienestar: una visión nacional y europea*, Granada, Comares, 2019, pp. 69-82.; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La contractualización de la protección por desempleo”, en VALDÉS DAL-RÉ, F. y GETE CASTRILLO, P. (DIR): *Nuevo régimen del despido y del desempleo: análisis crítico de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre*, Valladolid, Lex Nova, 2003, pp. 9-20; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Derecho del Trabajo y Derecho de Seguridad Social ¿hacia unas nuevas relaciones?”, en *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, Nº 2 (2010), pp. 39-50; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El derecho constitucional a la protección de la salud. Configuración general y ámbito subjetivo”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 8 (2019), pp. 741-747.

mayor exigencia en la organización de la protección de las necesidades sociales mediante Regímenes Especiales. Todo ello está presidido por la tendencia racionalizadora del Sistema de Seguridad Social y su desarrollo “aluvional”³¹.

Según Valdés la Seguridad Social se conecta con la función distributiva del Estado Social del Derecho, que persigue la realización del principio de justicia social material. La Seguridad Social constituye, en suma, una de los grandes pilares del Estado Social. Haciendo suya la doctrina de la STC 37/1994, de 10 de febrero, que el art. 41 CE consagra en forma de “garantía institucional” un régimen público de Seguridad Social. Entiende Valdés que el art. 41 CE no estaría consagrando tanto el derecho de los españoles a la Seguridad Social cuanto el deber de Estado de estructurarla. De ahí la insistencia de la jurisprudencia constitucional en calificar al sistema de Seguridad Social como función del Estado. El art. 41 no se circunscribe a consagrar una garantía institucional; también establece un conjunto de bases para conformar el propio sistema de Seguridad Social, que sirve para precisar el núcleo duro o intangible a preservar. Dichas bases son: la protección de las situaciones de necesidad, la universalidad y la suficiencia de la protección y el carácter público del sistema. De este modo, considera, que el art. 41 CE consagra una norma de finalidad precisada de una mediación política e instrumental por parte del legislador. Con la doctrina del Tribunal Constitucional entiende que dicha disposición configura a la Seguridad Social como un derecho de configuración legal, de suerte que pertenece al dominio del legislador precisar el alcance y contenido del mandato dirigido a los poderes públicos de mantener un régimen público de Seguridad Social con el alcance establecido genéricamente por el constituyente³². Y, en efecto, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional el legislador dispone de libertad para “modular la acción protectora del sistema, en atención a las circunstancias económica y sociales que son imperativas para la propia viabilidad y eficacia de aquél” (SSTC 65/1987, de 21 de mayo, f.º 17, 184/1993, de 31 de mayo, f.º 6, 37/1994, de 10 de febrero, f.º 3 y 126/1994, de 26 de abril).

Ahora bien, estima Valdés que dados los términos en los que se expresa el art. 41 CE, no parece discutible que la configuración del régimen público de Seguridad Social quede en manos de legislador. Pero no es menos cierto que el legislador no goza de total libertad para acometer esta tarea. La función legislativa ha de ejercerse dentro de los cauces constitucionales, debiendo respetar, en concreto, las bases que se desprenden del propio art. 41 CE. Si algún sentido tiene atribuir a la Seguridad Social la naturaleza de “garantía institucional”, éste no puede ser otro, que el preservar la institución en los términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar.

Entiende Valdés que en el desarrollo de la Seguridad Social se pueden extraer algunas conclusiones generales: la primera, que la Seguridad Social (y lo que representa en el Estado del Bienestar organizado en España) ha jugado un papel crucial como paliativo de la crisis económica; ha sido y está siendo un elemento básico de cohesión social, habiendo evitado las quiebras sociales que la crisis económica ha generado, aun cuando no ha podido frenar los procesos de dualización y fragmentación social. En segundo lugar, la Seguridad Social ha mostrado una gran resistencia cumpliendo una función redistribuidora. En tercer lugar, la Seguridad Social ha afrontado y de seguro hará de afrontar todavía un proceso de reorientación ante la aparición de nuevas demandas sociales. La cultura en relación a la Seguridad Social, tradicionalmente estructurada entono al beneficiario con derechos sociales, se está modificando, reorganizándose en torno a la del usuario demandante de una mayor calidad. Frente a quienes postulan la necesidad de dismantelar el Estado del Bienestar y

³¹ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Estructura del sistema de Seguridad Social y protección de los trabajadores autónomos”, en *Relaciones Laborales: revista crítica de teoría y práctica*, núm. 17 (1995), pp. 1-7; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Estado Social y Seguridad Social (I y II)”, en *Relaciones Laborales: revista crítica de teoría y práctica*, núm. 2 (1994), pp. 63-78.

³² VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Estado Social y Seguridad Social (I y II)”, en *Relaciones Laborales: revista crítica de teoría y práctica*, núm. 12 (1994), pp. 63-78, y pp. 71-78.

sus instituciones más anclares, entiende que el verdadero debate que se habrá de afrontar no es el de discernir si menos Estado (mito del retorno a la sociedad civil) o distinto Estado (mito de la sociedad comunitaria), sino el interrogarse sobre los beneficios de este formidable desarrollo de la intervención pública en la sociedad. El reto reside en precisar qué estructura concreta de servicios universales se precisa para proporcionar un marco de valores y oportunidades con los cuales, y en su ámbito, puedan desarrollarse servicios selectivos socialmente aceptables que discriminen positivamente, con el mismo riesgo de estigma, en favor de aquellos cuyas necesidades son mayores (Richard Morris Titmus)³³.

Por otra parte, Valdés era consciente de que nuestro Sistema de Seguridad Social se insertaba en el más complejo universo jurídico de la Unión Europea. Y así venía a interrogarse sobre si existía algo parecido a un sistema europeo de Seguridad Social. En este sentido constataba que limitadas las acciones comunitarias a facilitar los procesos internos de movilidad geográfica, fue del todo ajeno al propósito de los padres fundadores de la Comunidad Europea favorecer o impulsar un sistema europeo de Seguridad Social. Para asegurar la libre circulación de los trabajadores y neutralizar o, al menos, suavizar los costes derivados de los flujos migratorios, no resultaba necesario, en efecto, ni recurrir a las técnicas de aproximación de los diferentes sistemas de protección que se habían ido organizando en el núcleo de países firmantes del Tratado de Roma ni, menos todavía, idear un sistema autónomo de Seguridad Social a escala europea, incluso en su ámbito subjetivo de aplicación a los trabajadores migrantes. Bastaba con implantar fórmulas de coordinación entre los diversos ordenamientos nacionales, declarándolos subsistentes pero instaurando unas pasarelas por las que pudieran transitar y comunicarse, en un sentido multidireccional, las condiciones de adquisición de las prestaciones y las prestaciones mismas. La regulación sustantiva de los derechos de Seguridad Social y su gestión conservan un carácter estrictamente nacional y territorial, asumiendo la Comunidad una competencia parcial y excepcional enderezada a resolver los conflictos y a ordenar las relaciones entre esos derechos, cuando los mismos afectan a trabajadores que se desplazan en el interior del espacio geográfico comunitario. En lo sustancial, nos indica Valdés, el derecho originario europeo ha mantenido invariable ese “modelo” de tratamiento de la Seguridad Social instituido originariamente por el Tratado de Roma. El ordenamiento europeo relativo a la Seguridad Social se ha desarrollado, en su mayor parte, mediante normas de coordinación, quedando relegadas las de armonización a un terreno secundario o periférico. Valdés toma nota de las diversas propuestas armonizadoras tendentes a la creación de un sistema europeo de Seguridad Social, concurrente con los nacionales. Constata que existen dos grupos de propuestas: una primera, y diversa, presentan el elemento común consistente en que se sitúan en una perspectiva de organización, conforme a la cual se trata de mantener los ordenamientos nacionales, introduciendo mecanismos de convergencia y aproximación entre ellos. Una segunda, se coloca en un escenario más radical interrogándose sobre si el progreso de Europa en sus distintas dimensiones es compatible al tiempo con la supervivencia de un número cada vez más creciente de sistemas nacionales. La demanda de equivalencia en el nivel de protección, ¿no se satisfaría de manera más adecuada en el marco de un único sistema de Seguridad Social? Si se conviene en una respuesta afirmativa, el problema que surge entonces es el de ponderar si entre la situación actual, de sistemas múltiples, y la de futuro, de sistema único, vale o no la pena buscar fórmulas de armonización, cuya sola finalidad sería la de propiciar la transición entre los modelos extremos. Viene a concluir que si, finalmente, la viabilidad de implantar prestaciones sociales únicas: si la hipótesis de un sistema europeo completamente unificado puede descartarse, no le parece que deba renunciarse a objetivos menos ambiciosos o parciales. No es aventurado –en el campo de posible– pensar que el avance del proceso de integración exige la aprobación de ciertas prestaciones de Seguridad Social. En este contexto, surge la demanda de política del derecho en favor del establecimiento de una prestación europea de desempleo que resulte necesario atender o, al menos, una demanda de modernizar los

³³ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Estado Social y Seguridad Social (II)”, en *Relaciones Laborales: revista crítica de teoría y práctica*, núm. 12 (1994), pp. 71-78.

sistemas nacionales con vistas a procurar una movilidad intracomunitaria que asegure la conservación de las prestaciones de desempleo mientras se busca trabajo en otro Estado miembro³⁴.

En otra perspectiva de análisis reflexivo, Valdés se interroga sobre unas nuevas posibles relaciones entre el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social. El Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social son sectores del ordenamiento jurídico general que han madurado y, sobre todo, se han desarrollado y evolucionado históricamente de manera autónoma e independiente, aunque conexas y coextensas. El tránsito de la previsión social a la Seguridad Social culmina el proceso de independencia/autonomía de ambos sectores de sistema jurídico. Originariamente el Derecho del Trabajo, en los sistemas contributivos, terminaría colonizando la regulación de los seguros sociales, colonización ésta que progresivamente el nuevo sistema que sucede a la previsión social, el sistema de Seguridad Social, iría eliminando, limitando o matizando. Por el contrario, en el nuevo escenario que se está construyendo, las incidencias tienen un signo diferente. Por lo pronto, las repercusiones del derecho del empleo sobre el derecho de la protección social, y a la inversa, no producen efectos invasivos e n, o de apropiación sobre, los respectivos ámbitos de imputación normativa y, menos aún, sobre las técnicas utilizadas. Pero además de carecer de toda vocación expansiva, las relaciones de influencia entre uno y otro orden jurídico pierden la unilateralidad de antaño para adquirir un sentido bilateral. Las políticas sobre el empleo y sobre la protección social nutren recíprocamente los cambios normativos adoptados en las respectivas áreas del empleo y de la protección social. Es esta inteligencia de complementariedad la que dota de unidad las opciones de política del derecho que terminan plasmándose en esos cambios. La consecuencia más relevante de la acción combinada de todos los cambios estructurales o, al menos, una de las relevantes ha sido, probablemente, la denominada crisis de la estandarización. En buena medida, la práctica totalidad de las opciones políticas en materia social vinieron respondiendo a lo largo del siglo XX a unos patrones sociales que esas políticas terminaban juridificando; es decir, creando reglas jurídicas igualmente estandarizadas, que terminaban recogiendo así el modelo social dominante. La regulación jurídica sobre el consumo (el consumidor prototipo) o la familia (la familia típica) han obedecido paradigmáticamente a esta lógica; a una lógica en la que la diferencia no era contemplada por la norma o, en caso de serlo, se hacía desde la excepcionalidad. Es lo cierto que la ruptura de la estandarización ha llevado aparejada o, al menos, ha propiciado, la multiplicación de las situaciones que caracterizan o identifican a los ciudadanos, considerados tanto en su individualidad como en su condición de miembros de la colectividad. Pero indudablemente, esa ruptura ha exigido del legislador un acentuado activismo normativo, destinado, en lo principal, a regular nuevos supuestos de hecho nacidos al compás de esa quiebra. La fórmula singular ha sido sustituida o lo está siendo lenta pero inexorablemente por la forma plural. O, lo que es igual, el ámbito del Derecho común ha ido menguando, como igualmente se ha reducido el ámbito de lo excepcional. Y entre ambos extremos, entre lo común y lo excepcional, ha ido ganando terreno el universo de las modalidades, cada una de las cuales comparte zonas de regulación con el ordenamiento jurídico común y, al tiempo, dispone de reglas especiales. Estima, al respecto, que muy probablemente, el debate que más ha contribuido a dotar de visibilidad esas nuevas relaciones entre los ordenamientos laboral y de Seguridad Social (que a la postre, confirman los dos grandes pilares del denominado derecho social) es relativo a la flexiseguridad. Hace notar que la flexiseguridad se ha convertido en uno de los lugares de encuentro en el que se diseñan, a veces, y ensayan, otras, medidas de empleo y de protección social de carácter complementario. Él aprecia la creciente tendencia a vincular políticas de empleo y políticas de protección social, constituyendo esa noción, la flexiseguridad, el espacio privilegiado para lograr la articulación de tales políticas.

Destaca en España, las primeras iniciativas de abrir nuevas fórmulas de diálogo entre el derecho del empleo y la protección social se toman con motivo de la aprobación el 30 de marzo de 1995, en el Congreso de los Diputados aprobando el “Informe para el análisis de los problemas

³⁴ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El sistema europeo de Seguridad Social: realidad y perspectivas de futuro”, en *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, Nº 2 (1997), pp. 42-51.

estructurales del sistema de Seguridad Social y de las principales reformas que deberán acometerse. La Recomendación décima de este Informe, más conocido como Pacto de Toledo, trata de la edad de jubilación, sugiriendo que la misma se regule de forma flexible, de modo gradual y progresivo, y aconsejando que se facilite la prolongación voluntaria de la vida activa. En desarrollo de esta Recomendación y bastantes años más tarde, se aprobaría la Ley 35/2002, de 12 de julio, en virtud de la cual, de un lado, se establece la figura de la jubilación parcial...; y esta normativa seguirían otras en una dirección análoga –más allá de algunas diferencias- como la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, que reformó dos de las modalidades de la jubilación distintas a la ordinaria; es decir, la jubilación anticipada y el retraso de la jubilación. Una mayor ambición en este propósito de establecer pasarelas entre el empleo y la protección social pretendió desplegar el RD-Ley 10/2010, de 16 de junio, y otras normas posteriores³⁵.

En otro orden de ideas, Fernando Valdés, había realizado la trascendencia de las tendencias racionalizadoras que se hacen acompañar de la creciente preocupación por la sostenibilidad económico-financiera del sistema de Seguridad Social, señaladamente por el subsistema de pensiones públicas. La Unión Europea no tiene una normativa sustantiva armonizadora de las prestaciones de Seguridad Social, sino que se limita a una ordenación normativa encaminada a la coordinación de los sistemas nacionales de Seguridad Social; eso sí, dentro de orientaciones comunes en el plano de una política del Derecho enmarcada en una Estrategia de coordinación tales sistemas protectores en orden a facilitar la libre circulación de trabajadores y personas del espacio geopolítico de la Unión³⁶. Es conduce a una cierta tendencia hacia la europeización de los problemas de la Seguridad Social y de sus sistemas de prestaciones.

Junto a estas tendencias racionalizadoras y de contención del gasto se aprecia la que denomina tendencia general hacia la contractualización en el Sistema Español de Protección Social. Percibe que las políticas de protección social tienden a someterse a procesos de concertación social, propias de un intercambio político que garantiza un plus de legitimidad política a través de la obtención del consenso sobre las medidas que han de ser adoptadas en materia de protección social pública. El mutuo intercambio de poder –y la consiguiente transacción- comportan una limitación de la autonomía para cada uno de los actores que intervienen en el proceso político³⁷. Observa que la contractualización de las prestaciones sociales no sólo se expresa en el momento de elaboración de la ley que las regula: también se manifiesta en el momento del reconocimiento y disfrute de las prestaciones mismas. Es esta una vertiente de las tendencias de contractualización que ofrece aspectos de mayor novedad; y también la que ha alimentado debates más políticos y la que plantea los problemas de mayor envergadura en un orden político-social y jurídico. El itinerario por el que han discurrido las manifestaciones de gestión contractual de las prestaciones sociales en España responde, en términos general y sin perjuicio de particularidades, a la trayectoria seguida en otros países europeos, señaladamente en Francia. En un principio, las técnicas de contractualización hacen su aparición a resultados de la adopción parte de los poderes públicos de medidas de lucha contra la exclusión social. En otras palabras, la inserción constituye la vía por la que acceden en el sistema español de protección social las primeras expresiones de contractualización. Ulteriormente, las técnicas contractuales se han expandido extramuros del ámbito asistencial, siendo aplicadas a la gestión de prestaciones de carácter contributivo. La primera

³⁵ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Derecho del Trabajo y Derecho de Seguridad Social ¿hacia unas nuevas relaciones?”, en *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, Nº 2 (2010), pp. 39-50.

³⁶ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El sistema europeo de Seguridad Social: realidad y perspectivas de futuro”, en *Relaciones Laborales: revista crítica de teoría y práctica*, núm. 2 (1997), pp. 42-51.

³⁷ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Las tendencias de contractualización en el Sistema Español de Protección Social”, *Revista de derecho social*, Nº 20 (2002), pp. 13-38; VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La legislación laboral negociada entre la concertación social y el diálogo social”, VALDÉS DAL-RÉ, F. (Dir.): *La reforma de la legislación laboral y de Seguridad Social*, Valladolid, Lex Nova, 1997, pp. 38 y ss.; VALDÉS DAL-RÉ, F.: *La Negociación Colectiva, entre tradición y renovación*, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Arte del Derecho), 2012, Capítulo II (“Concertación y diálogo social: teoría y experiencias”), pp. 157-233.

expresión, se insiste, de contractualización hacen su aparición al hilo del reconocimiento por parte de las Comunidades Autónomas, durante la década de los noventa, de fórmulas de asistencia social de variada denominación, organizadas en el marco de programas de lucha contra la pobreza y la exclusión y adoptadas, en numerosas ocasiones, como consecuencia de acuerdos sociales alcanzados entre las organizaciones sindicales más representativas y los respectivos gobierno autonómicos. Inspiradas en el modelo francés de “Revenu Minimum d’Insertion”, la regulación jurídica de estos dispositivo de asistencia social resulta extraordinariamente heterogénea y variada. Por otra parte, la contractualización se manifiesta en la protección por desempleo. Se ha ido extendiendo el “compromiso de actividad” al conjunto de las medidas que, en el ordenamiento jurídico español, organizan la protección por desempleo. El reconocimiento jurídico del compromiso de actividad en la prestación contributiva por desempleo es muy semejante al previsto para la prestación asistencia de la Renta Activa de Inserción (RAI). En relación con la reforma del RDL 5/2002, adopta una posición jurídico crítica, a saber: La finalidad perseguida ha sido romper con el modelo hasta ahora vigente, sustituyéndolo por otro, que acumula en el beneficiario las obligaciones clásicas del sistema contributivo (exigencia de cotización) y los deberes de un novedoso y errático sistema que se mueve en las arenas movedizas del apresurado mestizaje de asistencialidad y privatización (contrapartidas o compensaciones) sin incorporar, empero, el contenido profundo –moral, económico y jurídico- de ese nuevo derecho de ciudadanía social, en que consiste la “mejora de la empleabilidad”, con vistas a la restauración del principal instrumento de identidad individual y colectiva de nuestra sociedad, cual es el trabajo. Ahora bien: el cumplimiento por los desempleados de los deberes de mejora de la ocupabilidad (participación en acciones de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional) requiere, lógicamente, unos servicios públicos de empleo eficientes, dotados de unos medios técnicos, materiales y personales suficientes. Cabe decir, al respecto, que una valoración de las acciones de mejora de la ocupabilidad que deben incorporarse a los compromisos de actividad de cada uno de los desempleos españoles protegidos no sólo evidencia la precipitación política de nuestro legislador al acometer una reforma como la llevada a cabo, cuya puesta en marcha hubiera exigido, previa o simultáneamente, una transformación radical de la función y del funcionamiento de los servicios públicos de empleo. También evidencia la verdadera finalidad perseguida de manera inmediata con la reforma, que no es otras, que reforzar y acrecentar los mecanismos de control de los desempleados protegidos. La contractualización impuesta, lejos de ser un instrumento al servicio de un derecho de ciudadanía social, termina diluyéndose en un medio de contención del gasto social³⁸.

En el plano del análisis de las prestaciones específicas de Seguridad Social conviene destacar sus investigaciones sobre el derecho a la protección de la salud y asistencia sanitaria. Más allá del engarce en la amplia normativa internacional y comunitaria, entiende que el derecho a la protección de la salud encuentra su reconocimiento en el art. 43 CE, precepto constitucional de cabecera, que conecta con otras disposiciones constitucionales. La razón principal de esa multiplicidad de tratamiento y enfoques se debe a la complejidad y amplitud del propio concepto de salud, en su condición de bien jurídico objeto de tutela. Por lo demás, son estos unos rasgos que trascienden el universo jurídico para abarcar a la práctica totalidad de la ciencias sociales y también y en la actualidad, a la tecnología. Subraya, con la doctrina, que el art. 43 CE tiene una estructura compleja, ocupándose a lo largo de sus tres números de la protección de la salud, entendida esta como un bien jurídico precisado de tutelas por los poderes públicos. El derecho a la protección de la salud pertenece a la categoría de los principios rectores de la política social y económica. Entiende, problemáticamente, que el derecho a la protección de la salud constituye un buen ejemplo del concepto de principios, formulado este juicio desde un plano estrictamente constitucional y no ya legal. Desde este plano, el art. 43.1, a pesar de la terminología utilizada, no configura un derecho subjetivo. Pero afirmado esto, el valor

³⁸ VALDÉS DAL-RE, F.: “Las tendencias de contractualización en el Sistema Español de Protección Social, *Revista de derecho social*, Nº 20 (2002), pp. 13-38, espec., pp. 20 y ss.; VALDÉS DAL-RE, F.: “La reforma de la protección por desempleo, concertación social y legislación de urgencia (I y II), en *Relaciones Laborales*, núm. 15-16 y 17 (2002), pp. 1 y ss.

normativo del art. 43 CE no puede calificarse como de tono menor. Como otros muchos principios de política económica y social, el de la protección de la salud entronca, de un lado, con uno de los valores esenciales del ser humano y, de otro, con un concepto tipo de Estado. Aquél valor es el de la dignidad de la persona que, en el decir del art. 10.1 CE, es uno de los fundamentos del orden político y de la paz social. Por su parte, este tipo de Estado es el Estado Social, expresión del pacto fundante del constitucionalismo contemporáneo y, desde luego, de nuestra Constitución. Es así que el art. 43.1 CE, a pesar del expreso reconocimiento de la protección de la salud como un “derecho”, no enuncia —en su opinión— una norma primaria, por utilizar ahora el lenguaje de Norberto Bobbio; no enuncia una norma atributiva de derechos y deberes ejercitables, sin ulterior auxilio normativo, por vía judicial. Instituyendo un mandato de optimización o, por expresa la misma idea desde otra vertiente, es una norma de acción, de invariable alegación ante los tribunales, que mandata a los poderes públicos a la inmediata adopción de una variada gama de obligaciones positivas destinadas a tutelar la salud; la de las personas individuales, la de cada una de ellas, pero también la de la colectividad de la que aquellas forman parte³⁹. Para Valdés la Constitución viene a consagrar el principio de universalidad de la protección de la salud. El art. 43.2 CE es un precepto que formula un principio de universalidad en cuanto a los destinatarios de las acciones de salud pública, entendido dicho principio no como un derecho subjetivo sino como mandato de optimización. El derecho a la asistencia sanitaria pública, corolario lógico del derecho a la protección de la salud ha de corresponder a todo ser humano por esa misma cualidad. Es ésta una conclusión que puede y debe sustentarse en la doctrina establecida en la STC 236/2007, de 7 de noviembre. En este pronunciamiento, el TC parte del dato de que nuestro ordenamiento “no desconstitucionaliza el régimen jurídico de los extranjeros, el cual tiene su fuente primera en el conjunto del texto constitucional”. O, en otras palabras, la titularidad y el ejercicio de los derechos de los extranjeros deben deducirse “de los preceptos del Título I, interpretados sistemáticamente” (FJ 3, párrafo primero). En definitiva, la STC 236/2007 infiere que “la remisión a la ley que efectúa el art. 13.1 no supone una desconstitucionalización de la posición jurídica de los extranjeros de modo que el legislador, aun cuando dispone de un amplio margen de libertad para concretar los términos en que aquellos gozarán de los derechos, “se encuentra sometido a límites derivados del conjunto del Título I de la Constitución, y especialmente de los contenidos en los apartados primero y segundo del art. 10” (FJ 3, párrafo segundo). En lo que se refiere a los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana como tal: en consecuencia, también el derecho a la tutela de la salud han de ser reconocidos a los extranjeros.

Por otra parte, Valdés realiza un análisis crítico de lo que denomina “embates al principio de universalidad”, en virtud de un doble frente: por un lado, del legislador articulado por el RD-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones y, de otro, del Tribunal Constitucional a resultas del dictado de la STC 139/2016, de 18 de julio, de 18 de julio, que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Navarra contra determinados preceptos de dicha norma de urgencia⁴⁰.

³⁹ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El marco constitucional del derecho a la protección de la salud”, en MORENO VIDA, M.N., DÍAZ AZNARTE, M.T., y GILÓN SÁNCHEZ, M.T. (Dirs): *La protección social de la salud en el marco del Estado del Bienestar: una visión nacional y europea*, Granada, Comares, 2019, pp. 69-82. Véase también, VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El derecho constitucional a la protección de la salud. Configuración general y ámbito subjetivo”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 8 (2019), pp. 741-747.

⁴⁰ VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El marco constitucional del derecho a la protección de la salud”, en MORENO VIDA, M.N., DÍAZ AZNARTE, M.T., y GILÓN SÁNCHEZ, M.T. (Dirs): *La protección social de la salud en el marco del Estado de Bienestar: una visión nacional y europea*, Granada, Comares, 2019, pp. 78-81.

6. FERNANDO VALDÉS, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: PONENCIAS Y VOTOS PARTICULARES EN LAS QUE INTERVIENE (SELECCIÓN)

- STC Pleno 140/2018, de 20 de diciembre (BOE núm. 22, de 25 de enero), Recurso de inconstitucionalidad 3754-2014. Principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad, interpretación de los derechos fundamentales conforme a los tratados y acuerdos internacionales, derechos de igualdad y a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): constitucionalidad de la ley orgánica que da nueva regulación a la competencia de la jurisdicción española para la represión penal extraterritorial de ciertos delitos. Voto particular.

- STC Sala Segunda 108/2019, 30 septiembre. Recurso de amparo 2925-2018 (BOE, 262, de 31 de octubre). Recurso de amparo 2925-2018. Vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de sexo: resolución del Instituto Nacional de Estadística que impidió la incorporación a una plaza obtenida en proceso selectivo sin valorar adecuadamente que la adjudicataria se hallaba en situación de baja por maternidad.

- STC Sala Segunda. STC 64/2016, Sala Segunda, de 11 de abril (BOE núm. 122 de 20 de mayo), Recurso de amparo 528-2014. Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: pérdida de la condición de representantes de los trabajadores resultante del cierre del centro de trabajo y el traslado de la actividad a otro centro. Voto particular.

- STC 24/2016, Sala Segunda, de 15 de febrero (BOE núm. 71 de 23 de marzo), Recurso de amparo 5859-2014. Se Alegada vulneración del derecho a no padecer discriminación por razón de sexo: inadmisión, por extemporaneidad, del recurso de amparo.

- STC 140/2014, Pleno, de 11 de septiembre (BOE núm. 243, 7 octubre 2014, Recurso de amparo 7535-2006. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la libertad ideológica, a la tutela judicial y a la libertad sindical: inexistencia de panorama indiciario suficiente que conecte la no renovación como profesora de religión con el ejercicio de derechos fundamentales (STC 38/2007). Votos particulares.

- STC 124/2014, Sala segunda, de 21 julio (BOE núm. 198, de 15 de agosto de 2014), Recurso de amparo 2201-2008. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a no padecer discriminación por razón de orientación sexual: denegación de pensión de viudedad al supérstite de una unión homosexual (STC 92/2014). Votos particulares.

- Supuesta vulneración de los derechos a no sufrir discriminación por razón de sexo, a la igualdad y a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): resoluciones judiciales que, con cita expresa de la doctrina sentada en las SSTC 92/2008 y 124/2009, razonan acerca de la improcedencia de aplicar la regla sobre la nulidad objetiva del despido en caso de embarazo al desistimiento empresarial durante el periodo de prueba. Votos particulares.

- STC 95/2015 de 14 Mayo 2015 (BOE Núm. 146, 19 de junio), Recurso 7434/2013. Cuestión de inconstitucionalidad 7434-2013. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 28/2012, de 30 de noviembre, de medidas de consolidación y garantía del sistema de la Seguridad Social. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales y límites a los decretos-leyes: acreditación de la concurrencia del presupuesto habilitante; constitucionalidad de la suspensión de la paga única compensatoria prevista para el caso de que el índice de precios al consumo real sea superior al previsto (STC 49/2015). Voto particular.

- STC 73/2019, Sala Segunda, de 20 de mayo (BOE núm. 151, 25 junio), Recurso de amparo 3930-2018. Vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia: sentencia condenatoria en segunda instancia que no permitió la valoración del testimonio exculpatorio de los acusados (STC 59/2018).

- STC 17/2017, Pleno, 2 de febrero (BOE núm. 59, de 10 de marzo), Recurso de amparo 1168-2014. Supuesta vulneración del derecho a la huelga: utilización de medios técnicos no habituales para la emisión televisiva de un partido de fútbol en jornada de huelga. Voto particular.

- STC Sala Segunda 64/2016, de 11 de abril (BOE núm. 112, de 20 de mayo), Recurso de amparo 528-2014. Supuesta vulneración del derecho a la libertad sindical: pérdida de la condición de representantes de los trabajadores resultante del cierre del centro de trabajo y el traslado de la actividad a otro centro. Voto particular.

- STC Sala Segunda 89/2020, de 20 de julio de 2020. Recurso de amparo 505-2019 (BOE Núm. 220, 15 de agosto). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia) en relación con el derecho a la libertad sindical: resoluciones judiciales que ignoran la dimensión del sindicato como institución representativa que constitucionalmente tiene reconocida su función de defensa de determinados intereses (STC 101/1996).

- STC Sala Segunda 149/2016, Sección Segunda, 19 septiembre (BOE núm. 263, de 31 de octubre), Recurso de amparo 4700-2015. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inadmisión del recurso de suplicación basada en una interpretación de la ley procesal que reduce las garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales (STC 257/2000).

- STC 194/2013, Sala Segunda, de 2 de diciembre (BOE núm. 7 de 8 de enero). Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de un recurso contencioso-administrativo acordada sin aceptar la interrupción del cómputo del plazo por una previa demanda presentada ante el orden jurisdiccional social, cuya incompetencia no era manifiesta, y por la formalización de un recurso de alzada en vía administrativa (STC 194/2009). Votos particulares.

- STC Sala Segunda 140/2015, de 22 de junio (BOE núm. 182, de 31 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 693-2014. Derechos a la igualdad, a la libertad sindical, a la tutela judicial efectiva, a la negociación colectiva y al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad, principio de interdicción de la arbitrariedad: STC 119/2014 (constitucionalidad del período de prueba establecido para el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores). Voto particular.

- STC Pleno 8/2015, de 22 de enero (BOE núm. 47, de 24 febrero), Recurso de inconstitucionalidad 5610-2012. Derechos a la igualdad, a la libertad sindical, a la tutela judicial efectiva, a la negociación colectiva y al acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad: constitucionalidad de los preceptos legales relativos al contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores; modificación sustancial de las condiciones de trabajo, negociación colectiva; extinción del contrato de trabajo, procesos por despido; aplicación de la suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor en el sector público; y nulidad de las cláusulas de los convenios colectivos que posibiliten la extinción de los contratos de trabajo por cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación. Voto particular.

- STC Pleno 133/2019, de 13 de noviembre (BOE núm. 304, de 19 diciembre), Recursos de inconstitucionalidad 1974-2019, 2065-2019 (acumulados). Competencias en materia laboral y de ordenación general de la economía: nulidad de diversos preceptos legales que atribuyen funciones ejecutivas al Servicio Público de Empleo Estatal en la gestión de ayudas económicas del sistema nacional de garantía juvenil.

- STC Pleno 127/2019, de 31 de octubre (BOE núm. 293, de 6 de diciembre). Recurso de inconstitucionalidad 1327-2019. Competencias sobre empleados públicos y ordenación general de la economía, libertad sindical y derecho de negociación colectiva, derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva (acceso a la jurisdicción): constitucionalidad de los preceptos legales autonómicos que suspenden temporalmente las previsiones relativas a la percepción de beneficios sociales, gastos

de acción social y similares que tuvieran su origen en acuerdos suscritos entre los entes integrantes del sector público autonómico madrileño y los representantes del personal a su servicio. Voto particular.

- STC Pleno 145/2017, de 14 de diciembre (BOE núm. 15, de 17 de enero), Recurso de inconstitucionalidad 6022-2015. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, inmigración y extranjería, sanidad y régimen económico de la Seguridad Social: nulidad de la norma legal autonómica que extiende la cobertura sanitaria a sujetos no incluidos en el Sistema Nacional de Salud (STC 134/2017). Votos particulares.

- STC Pleno 33/2017, de 1 de marzo (BOE núm. 83, de 7 abril), Recurso de inconstitucionalidad 4585-2012. Límites de los decretos-leyes, derecho a la protección de la salud y competencias sobre sanidad: constitucionalidad de los preceptos legales estatales que modifican la regulación jurídica de la condición de asegurado del Sistema Nacional de Salud, el régimen de prescripción de medicamentos y productos sanitarios, y la acción social destinada al personal estatutario de los servicios públicos de salud. Votos particulares.

- STC Pleno 158/2016, de 22 septiembre (BOE núm. 263, de 31 de octubre), Recurso de inconstitucionalidad 2165-2016. Competencias sobre legislación laboral, ordenación general de la economía y función pública: nulidad del precepto legal que fija la duración de la jornada laboral de los empleados públicos autonómicos (STC 99/2016). Voto particular.

- STC Pleno 139/2016, de 21 de julio (BOE núm. 196, 15 agosto), Recurso de inconstitucionalidad 4123-2012. Límites de los decretos-leyes, derecho a la salud y competencias sanitarias, derecho a la protección de datos de carácter personal: nulidad del precepto legal que remite en blanco al reglamento la determinación del nivel de ingresos que no deben superar quienes, sin tener vínculo alguno con el sistema de Seguridad Social, aspiren a acceder a la condición de asegurados. Votos particulares.

- STC Pleno 119/2016, de 23 de junio (BOE núm. 181, de 28 julio), Recurso de inconstitucionalidad 2218-2013. Límites a los decretos-leyes; competencias en materia de ordenación general de la economía y función pública y principio de seguridad jurídica: constitucionalidad de los preceptos legales relativos a la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional de complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, permisos y vacaciones de los funcionarios públicos, horarios comerciales y régimen de promoción de ventas (SSTC 81/2015 y 156/2015). Voto particular.

- STC Pleno 99/2016, de 25 mayo (BOE núm. 159, 2 julio), Recurso de inconstitucionalidad 1743-2013. Límites de las leyes de presupuestos; competencias en materia laboral, ordenación general de la economía y función pública; principio de autonomía financiera: constitucionalidad de los preceptos legales que suspenden y modifican diferentes previsiones de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y establecen la jornada general de trabajo en el sector público. Voto particular.

- STC Pleno 193/2014, de 20 noviembre (BOE núm. 308, de 22 de diciembre), Conflicto positivo de competencia 5431-2011. Competencias sobre educación y profesiones tituladas: constitucionalidad de los preceptos reglamentarios estatales relativos a los cursos de formación y la acreditación de la capacitación profesional (STC 170/2014). Voto particular.

- STC Pleno 196/2014, de 4 de diciembre (BOE núm. 11, 13 de enero), Cuestión de inconstitucionalidad 219-2013. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales: nulidad por vulneración de la normativa básica estatal del precepto legal que introduce una reducción de las cuantías retributivas a percibir por el personal de los entes del sector público autonómico con presupuesto estimativo (STC 219/2013). Voto particular.

- STC Pleno 155/2016, de 22 noviembre (BOE núm. 263, de 31 de octubre). Principios de igualdad y seguridad jurídica, competencias sobre condiciones básicas de igualdad y procedimiento administrativo: constitucionalidad del precepto legal autonómico que establece la regla del silencio negativo para determinados recursos planteados, en materia de personal, por los profesionales del Servicio Gallego de Salud.

- STC Sala Segunda. 135/2016, de 18 de julio (BOE núm. 196 de 15 de agosto), Cuestión de inconstitucionalidad 1372-2015. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el apartado 1 de la disposición adicional sexagésima sexta del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporada por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2014, que establece el régimen de protección por desempleo de los liberados de prisión. Principio de seguridad jurídica y derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad sancionadora (“non bis in ídem”); límites materiales de las leyes de presupuestos: STC 123/2016 (pérdida de objeto de la cuestión de inconstitucionalidad).

- STC Pleno 109/2015, de 28 de mayo (BOE núm. 159, de 4 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 1457-2014. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, expropiación de derechos y pensiones adecuadas y actualizadas: constitucionalidad del precepto sobre actualización y revalorización de pensiones (STC 49/2015). Voto particular.

- STC Pleno 93/2015, de 14 de mayo (BOE núm. 146, de 19 de junio), Cuestión de inconstitucionalidad 7434-2013. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales y límites a los decretos-leyes: acreditación de la concurrencia del presupuesto habilitante; constitucionalidad de la suspensión de la paga única compensatoria prevista para el caso de que el índice de precios al consumo real sea superior al previsto (STC 49/2015). Voto particular.

- STC Pleno 78/2018, de 5 de julio (BOE núm. 189 de 06 de agosto), Recurso de inconstitucionalidad 3720-2017. Competencias sobre ordenación general de la economía, hacienda general y función pública: nulidad parcial del precepto legal autonómico relativo a la oferta de empleo público de 2017 u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal (STC 142/2017). Voto particular.

- STC Pleno, 71/2018, de 21 de junio (BOE núm. 179 de 25 de julio), Conflicto de competencia 5240-2017. Competencias sobre trabajo y relaciones laborales: nulidad de la atribución a la administración del Estado del ejercicio de potestades ejecutivas relativas a la financiación de programas formativos que incluyan compromisos de contratación y para nuevas funciones encomendadas a los agentes sociales.

- STC Pleno, 81/2017, de 22 de junio (BOE núm. 171 de 19 de julio), Recurso de inconstitucionalidad 3219-2016. Competencias en materia laboral: nulidad de los preceptos legales que atribuyen a la Administración del Estado el ejercicio de competencias ejecutivas (STC 198/2014). Voto particular.

- STC, Pleno, 111/2014, de 26 de junio (BOE núm. 177 de 22 de julio), Recurso de inconstitucionalidad 1453-2014. Derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, principios de mérito y capacidad y competencias sobre función pública: nulidad de la ley foral que contempla la apertura de nuevos procesos de conversión en funcionario del personal estatutario y contratado laboral fijo de la Administración de la Comunidad Foral y del personal laboral fijo de las entidades locales de Navarra.

- STC Pleno 144/2013, de 11 de julio (BOE núm. 183 de 1 de agosto), Recursos de inconstitucionalidad 8506-2010, 8507-2010 (acumulados). Competencias sobre colegios profesionales: nulidad de los preceptos legales autonómicos que introducen obligaciones de colegiación para el ejercicio de determinadas actividades profesionales (STC 3/2013).

- STC Pleno 137/2013, de 6 de junio (BOE núm. 157 de 2 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 4764-2007. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en relación con diversos preceptos de la Ley Foral 12/2000, de 16 de noviembre, de atención farmacéutica.

- STC Pleno 7/2013, de 17 de enero (BOE núm. 37 de 12 de febrero), Conflicto positivo de competencia 3030-2006. Competencias sobre legislación laboral, régimen jurídico de las Administraciones públicas y régimen estatutario de los funcionarios públicos: competencias de ejecución cuyo ejercicio corresponde a la Generalitat de Cataluña (STC 225/2012).

- STC Pleno 86/2013, de 11 de abril (BOE núm. 112 de 10 de mayo), Recurso de inconstitucionalidad 2394-2008. Límites materiales de las leyes de presupuestos: nulidad del precepto legal autonómico que establece los efectos del silencio administrativo en los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes (STC 7/2010).

- STC Pleno 18/2018, de 22 de febrero (BOE núm. 72 de 23 de marzo), Conflicto positivo de competencia 136-2013. Competencias sobre extranjería, asistencia sanitaria y sanidad: pérdida parcial de objeto del conflicto y nulidad de los preceptos reglamentarios que extienden la cobertura sanitaria a sujetos no incluidos en el Sistema Nacional de Salud (STC 134/2017). Votos particulares.

- STC Pleno 2/2018, de 11 de enero (BOE núm. 34 de 07 de febrero), Recurso de inconstitucionalidad 2002-2017. Competencias sobre extranjería, legislación procesal, asistencia social y sanidad: nulidad de los preceptos legales autonómicos que extienden la cobertura sanitaria a sujetos no incluidos en el Sistema Nacional de Salud (STC 134/2017) y establecen la inembargabilidad de unas ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias. Votos particulares.

- STC Pleno 142/2017, de 12 de diciembre (BOE núm. 15 de 17 de enero), Recurso de inconstitucionalidad 3719-2017. Competencias sobre relaciones laborales y función pública: nulidad de la norma legal que fija la duración de la jornada laboral de los empleados públicos autonómicos (STC 158/2016). Voto particular.

- STC, Pleno, 10. Pleno, 140/2017, de 30 de noviembre (BOE núm. 7 de 08 de enero de 2018), Recurso de inconstitucionalidad 501-2013. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, inmigración y extranjería, sanidad y régimen económico de la Seguridad Social: nulidad de los preceptos legales autonómicos que modifican las condiciones de aportación de los usuarios en la financiación de medicamentos (STC 134/2017). Voto particular.

- STC Pleno, 134/2017, de 16 de noviembre (BOE núm. 308 de 20 de diciembre), Conflicto positivo de competencia 4540-2012. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, inmigración y extranjería, sanidad y régimen económico de la Seguridad Social: nulidad de los preceptos reglamentarios autonómicos que extienden la cobertura sanitaria a sujetos no incluidos en el Sistema Nacional de Salud y modifican las condiciones de aportación de los usuarios en la financiación de medicamentos. Votos particulares.

- STC, Pleno, 98/2017, de 20 de julio (BOE núm. 191 de 11 de agosto), Recurso de inconstitucionalidad 433-2013. Competencias sobre sanidad: suficiente acreditación de la concurrencia del presupuesto habilitante (STC 139/2016), adecuado ejercicio de las competencias estatales. Votos particulares.

- STC Pleno, 63/2017, de 25 de mayo (BOE núm. 156 de 01 de julio), Recurso de inconstitucionalidad 414-2013. Límites de los decretos-leyes, derechos a la igualdad y a la asistencia sanitaria, competencias sobre sanidad, salud pública, medicamentos y función pública: nulidad del precepto legal que atribuye funciones ejecutivas a la Organización Nacional de Trasplantes a partir exclusivamente del criterio de la supraterritorialidad (STC 27/2014). Votos particulares.

- STC Pleno, 43/2017, de 27 de abril (BOE núm. 126 de 27 de mayo), Recurso de inconstitucionalidad 1815-2013. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, legislación laboral, ordenación general de la economía, función pública y régimen jurídico de las Administraciones públicas: constitucionalidad de los preceptos legales que impiden temporalmente a los entes integrantes del sector público realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación (STC 215/2015), limitan la incorporación de nuevos empleados públicos y establecen la gestión centralizada de programas de empleo (STC 194/2016) y el límite inferior de la jornada de trabajo en el sector público (STC 99/2016). Voto particular.

- STC Pleno 211/2014, de 18 de diciembre (BOE núm. 29 de 03 de febrero), Recurso de inconstitucionalidad 822-2011. Competencias sobre sanidad, productos farmacéuticos y Seguridad Social: constitucionalidad de la ley autonómica que introduce un catálogo priorizado de productos farmacéuticos en Galicia (STC 98/2004). Voto particular.

- STC Pleno 170/2014, de 23 de octubre (BOE núm. 282 de 21 de noviembre), Recurso de inconstitucionalidad 866-2007. Competencias sobre educación y profesiones tituladas: inconstitucionalidad del precepto legal que atribuye al Ministerio de Justicia la competencia para expedir los títulos acreditativos de la aptitud profesional (STC 31/2010). Voto particular.

- STC Pleno 27/2014, de 13 de febrero (BOE núm. 60 de 11 de marzo), Conflicto positivo de competencia 443-2013. Competencias sobre educación y en materia laboral: nulidad del precepto reglamentario que atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal la competencia para autorizar y evaluar las actividades formativas que se realicen en diversas Comunidades Autónomas (STC 111/2012). Voto particular.

- STC Pleno 215/2012, de 14 de noviembre (BOE núm. 299 de 13 de diciembre), Recurso de inconstitucionalidad 5851-2003. Competencias sobre ordenación de los seguros y mutualidades: nulidad de los preceptos legales que contradicen las normas básicas estatales que establecen un triple punto de conexión para delimitar las competencias autonómicas y prohíben a las mutualidades de previsión social participar como coaseguradoras en la cobertura de riesgos (STC 173/2005). Votos particulares.

- ATC Pleno 35/2015, de 17 de febrero, Cuestión de inconstitucionalidad 984-2014. Inadmite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad 984-2014, planteada por el Juzgado de lo Social núm. 34 de Madrid en relación con el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, globalmente considerado. Voto particular.

- STC Sala Segunda 61/2017, de 22 de mayo (BOE núm. 156 de 1 de julio), Recurso de amparo 935-2016. Se Alegada vulneración del derecho a la igualdad: extemporaneidad del recurso de amparo interpuesto tras el vencimiento del plazo legalmente establecido para impugnar actuaciones de las Administraciones públicas.

- STC Pleno 145/2015, de 25 de junio (BOE núm. 182 de 31 de julio), Recurso de amparo 412-2012. Vulneración del derecho a la objeción de conciencia, vinculado al derecho a la libertad ideológica: sanción impuesta al carecer la oficina de farmacia de existencias de preservativos y del medicamento con el principio activo levonorgestrel. Votos particulares.

- STC. Pleno 7/2017, de 19 de enero (BOE núm. 46 de 23 de febrero), Conflicto positivo de competencia 1923-2012. Competencias sobre condiciones básicas de igualdad, sanidad, farmacia y Seguridad Social: STC 210/2016 (constitucionalidad de las previsiones legales autonómicas relativas a la selección, mediante la correspondiente convocatoria pública, por el servicio de salud, de los medicamentos o productos sanitarios a dispensar por las oficinas de farmacia cuando se prescriban por principio activo o denominación genérica).

- STC Sala Segunda, 134/2015, de 8 de junio (BOE núm. 160 de 6 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 6721-2014. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, expropiación de derechos y pensiones adecuadas y actualizadas: STC 49/2015 (constitucionalidad del precepto sobre actualización y revalorización de pensiones). Voto particular.

- STC Sala Segunda, 133/2015, de 8 de junio (BOE núm. 160 de 6 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 6484-2014. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, expropiación de derechos y pensiones adecuadas y actualizadas: STC 49/2015 (constitucionalidad del precepto sobre actualización y revalorización de pensiones). Voto particular.

- STC Sala Segunda, 129/2015, de 8 de junio (BOE núm. 160 de 6 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 6398-2014. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, expropiación de derechos y pensiones adecuadas y actualizadas: STC 49/2015 (constitucionalidad del precepto sobre actualización y revalorización de pensiones). Voto particular.

- STC. Sala Segunda, 124/2014, de 21 de julio (BOE núm. 198 de 15 de agosto), Recurso de amparo 2201-2008. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad y a no padecer discriminación por razón de orientación sexual: denegación de pensión de viudedad al supérstite de una unión homosexual (STC 92/2014). Votos particulares.

- STC. Sala Segunda. 51/2014, de 7 de abril (BOE núm. 111 de 7 de mayo), Cuestión de inconstitucionalidad 7142-2013. Principios de igualdad en la ley y de protección de la familia; competencias en materia de seguridad social: pérdida parcial de objeto de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 40/2014); constitucionalidad del precepto legal que, a los efectos del reconocimiento de la pensión de viudedad, exige la previa inscripción registral de la pareja de hecho o su constitución en documento público.

- STC. Sala Primera. 72/2013, de 8 de abril (BOE núm. 112 de 10 de mayo de 2013), Recurso de amparo 154-2008. Vulneración de los derechos a la igualdad en la ley y a no sufrir discriminación por razón de sexo: STC 61/2013 (determinación de los períodos de cotización de las prestaciones de Seguridad Social computando exclusivamente las horas trabajadas, en perjuicio de las trabajadoras a tiempo parcial).

- STC Sala Segunda, 134/2015, de 8 de junio (BOE núm. 160 de 6 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 6721-2014. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, expropiación de derechos y pensiones adecuadas y actualizadas: STC 49/2015 (constitucionalidad del precepto sobre actualización y revalorización de pensiones). Voto particular.

- STC Sala Segunda. 133/2015, de 8 de junio (BOE núm. 160 de 06 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 6484-2014. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, expropiación de derechos y pensiones adecuadas y actualizadas: STC 49/2015 (constitucionalidad del precepto sobre actualización y revalorización de pensiones). Voto particular.

- STC Sala Segunda. 129/2015, de 8 de junio (BOE núm. 160 de 6 de julio), Cuestión de inconstitucionalidad 6398-2014. Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales, expropiación de derechos y pensiones adecuadas y actualizadas: STC 49/2015 (constitucionalidad del precepto sobre actualización y revalorización de pensiones). Voto particular.

- STC Pleno 9/2016, de 21 de enero (BOE núm. 45 de 22 de febrero), Cuestión de inconstitucionalidad 6423-2014. Competencias sobre función pública: constitucionalidad del precepto legal estatal que reduce a tres días el permiso por asuntos particulares que pueden disfrutar los funcionarios públicos. Voto particular.

- STC Pleno. 199/2015, de 24 de septiembre (BOE núm. 260 de 30 de octubre), Recurso de inconstitucionalidad 5099-2014. Límites a los decretos-leyes: falta de acreditación del presupuesto habilitante para aprobar con carácter urgente los preceptos legales relativos a las empresas de trabajo

temporal y agencias de colocación, y a la llevanza del Registro Civil por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles. Voto particular.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1. De Fernando Valdés (Selección instrumental)⁴¹

- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El estatuto del trabajador autónomo en la legislación española”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. N°. Extra 3 (In Memoriam a Don Aurelio Desdentado Bonete), 2021, pp. 29-45.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Historia del Ministerio de Trabajo, 1977-1981: el comienzo y la consolidación de la democracia”, en *Sociología del Trabajo*, N° 99 (2021), pp. 239-256.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Los principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N° 9 (2020), pp. 1191-1193.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Una propuesta sobre un Derecho del Trabajo renovado”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N° 8 (2020), pp. 1009-1020. En coautoría con M. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer y M.E.Casas Baamonde.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La sentencia del López Ribalda II: más sombras que luces”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N° 5 (2020), pp. 655-663.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Control de convencionalidad y jurisdicción social”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N° 1 (2020), pp. 1-9.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El derecho constitucional a la protección de la salud. Configuración general y ámbito subjetivo”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N° 8 (2019), pp. 741-748.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Jurisprudencia constitucional sobre causas de discriminación distintas del sexo”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N° 5 (2019), pp. 445-458.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Nuevas tecnología y derechos fundamentales de los trabajadores”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N°. 2 (2019), pp. 129-134.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “The Future of Social Europe and of European Integration at a Crossroads: How Can We Recover and Enforce Solidarity as a Fundamental Principle of European Constitutional Law (or Die)?”, en *European papers: a journal on law and integration*, Vol. 4, N°. 1 (2019), pp. 257-268. En coautoría con Pietro Masala.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La libertad Sindical”, en *Capital humano: revista para la integración y desarrollo de los recursos humanos*, Año nº.1, N°. 334 (2018), pp. 40-43.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Derecho de las relaciones laborales y Constitución”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N°. 11 (2018), pp. 1169-1178. En coautoría con M. Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer y M.E. Casas Baamonde.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Una aproximación al juicio de ponderación utilizado por el TC”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N°. 9 (2018), pp. 941-952.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Las medidas de la LCSP en relación con el empleo de las personas con discapacidad y los principios de igualdad y no discriminación”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, N°. 8 (2018), pp. 917-928.

⁴¹ Una relación más amplia puede localizarse en Dialnet Métricas: Artículos de revistas (327). Colaboraciones en obras colectivas (113). Documentos de trabajo/Prepublicaciones (1). Libros (48). Tesis dirigidas (29). Coordinación (8 publicaciones).

- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El IV Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva (2018, 2019 y 2020)”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº.7 (2018).
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Las expulsiones colectivas de extranjeros: su tratamiento en el ordenamiento internacional y jurisprudencia del TEDH”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº 4 (2018), pp. 357-367.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El tratamiento por Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad: la Convención de Derechos”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 1 (2018), pp. 1-10.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La interpretación constitucional: transcendencia y singularidades”, en *Grand place: pensamiento y cultura*, Nº 10 (2018), pp. 123-129.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Tendencias del derecho comparado hacia el reconocimiento de la obligatoriedad general de los derechos fundamentales en las relaciones laborales (I)”, en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, Nº. 21 (2017), pp. 177-199.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La negociación colectiva de las retribuciones en el sector público: normativa y doctrina de la OIT”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 10 (2017), pp. 947-956.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Un examen comparatista de las jurisdicciones sociales: La divergencia en las formas de organización”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 7 (2017), pp. 553-560.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Un examen comparatista de las jurisdicciones sociales: la convergencia en los principios”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 6 (2017), pp. 473-480.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La eficacia general de los derechos fundamentales en las relaciones laborales: experiencias de derecho comparado”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 3 (2017), pp. 201-209.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Doctrina constitucional en materia de vigilancia y utilización del ordenador por el personal de la empresa”, en *Revista de derecho social*, Nº. 79 (2017), pp. 15-35.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La crisis de la Europa social”, en *Temas para el debate*, Nº. 268 (2017), pp. 17-19.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Teoría e Ideología de los Debates sobre el Despido en España”, en *Derecho & Sociedad*, Nº. 46 (2016), pp. 173-188.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Negociación colectiva y mejora de la productividad: sus relaciones en el Derecho transnacional”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 11 (2016), pp. 1035-1042.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Autonomía colectiva y productividad”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 9 (2016), pp. 827-828.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La jurisprudencia del TEDH sobre libertad sindical”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 6 (2016), pp. 529-540.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Las libertades de reunión y de asociación en el CEDH”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, Nº. 4 (2016), pp. 301-312.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Constitucionalismo laboral europeo y protección multinivel de los derechos laborales”, en *Derecho de Relaciones Laborales*, Nº. 2 (2016), pp. 91-99.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “A función de protección dos direitos fundamentais polo Tribunal de Xustiza da Unión Europea: entre a renovación e o continuismo”, en *Revista Galega de Dereito Social - 2ª etapa: (RGDS)*, Nº. 1 (2016), pp. 9-47.

- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Jurisprudencia sobre negociación colectiva en 2014”, en *Anuario de relaciones laborales en España*, Nº. 6 (2015), pp. 110-115.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La refundición de la Ley del Estatuto de los Trabajadores”, en *Derecho de las relaciones laborales*, Nº. 8 (2015), pp. 852-871.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La regulación del despido (1980-2012): debates y embates”, en *Derecho de las relaciones laborales*, Nº. 6 (2015), pp. 615-625.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La jurisprudencia constitucional en materia laboral y social en el periodo 1999-2010”, en coautoría con Marcos Peña Pinto, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, María Emilia Casas Baamonde, en *Derecho de las relaciones laborales*, Nº. 6, 2015, pp. 657-670.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El III Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva 2015, 2016 y 2017” *Derecho de las relaciones laborales*, ISSN 2387-1113, Nº. 4 (2015), pp. 347-359.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Con la venia. El incidente de nulidad de actuaciones: su controvertida reforma por la Ley 6/2007”, en *Derecho de las relaciones laborales*, Nº. 2 (2015), pp. 153-167.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Algunos rasgos caracterizadores de la reforma laboral”, en *Temas para el debate*, Nº. 249-250 (agosto-septiembre), 2015 (Ejemplar dedicado a: Balance la política laboral del PP), pp. 22-24.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Cooperación y coordinación entre el Servicio Público Estatal de Empleo y los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos”, en *Temas para el debate*, Nº. 245 (2015) (Ejemplar dedicado a: Los buenos empleos), pp. 27-30.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: La reforma laboral de 2012 (Notas sobre su texto -sistemática interna y calidad técnica- y su contexto -la falta de correspondencia entre el objetivo proclamado y los objetivos realmente perseguidos-), en *Relaciones laborales*, Nº 2 (2013), pp. 1-10.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Derecho Constitucional y violencia en el trabajo en España”, en *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, Vol. 1, Nº. 4, 2013 (Ejemplar dedicado a: Violencia y salud en el trabajo), pp. 49-72.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Sobre la calidad técnica de la Ley 35/2010 de reforma del mercado de trabajo Relaciones laborales”, Nº 1 (2011), pp. 67-77.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El sistema español de negociación colectiva, entre la continuidad y el cambio (I)”, en *Relaciones laborales*, Nº 1 (2011), pp. 93-102.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El sistema español de negociación colectiva, entre la continuidad y el cambio (y II)”, en *Relaciones laborales*, Nº 1 (2011), pp. 103-114.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El derecho a la negociación colectiva en la jurisprudencia constitucional española”, *Revista de Derechos Fundamentales*, Nº. 5 (2011), pp. 129-150.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La juridificación del concepto de flexibilidad interna”, en *Relaciones laborales*, Nº 2 (2011), pp. 103-112.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El debate europeo sobre la “modernización del Derecho del Trabajo” y las relaciones laborales triangulares”, en *Relaciones laborales*, Nº 1 (2009), pp. 39-50.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La negociación colectiva en la Constitución”, en *Revista de Política Social*, núm. 121 (1979), pp. 469-498.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: *Configuración y eficacia de los convenios colectivos extraestatutarios*, Madrid, ACARL, 1988.

- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El lugar del Reglamento en el ordenamiento laboral (I y II) (A propósito de la sentencia TS 3ª de 31 de enero de 1990)”, en *Relaciones Laborales*, núm. 2 (1990).
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Aplicación inmediata de Ley y derecho a la negociación colectiva”, en *Relaciones Laborales I* (1991), pp. 15-33.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El paradigma legal en la negociación colectiva”, en *Relaciones Laborales*, núm. 6-7, pp. 111-119.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Dirigismo y autonomía colectiva en los procesos de reforma de la estructura contractual”, en PEDRAJAS MORENO, A. (Coord): *Las reformas laborales pactadas: análisis y aplicación práctica*, Valladolid, Lex Nova, 1999, pp. 145-182.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La eficacia jurídica de los convenios colectivos”, en *Temas Laborales*, núm. 76 (2004), pp. 21-66.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El modelo español de negociación colectiva”, en PÉREZ DE LOS COBOS, F., GOERLICH PESET, J.M. (Coords): *El régimen jurídico de la negociación colectiva en España. Estudios en homenaje al profesor Sala Franco*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006, pp. 43-81.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Estado Social y Seguridad Social” (I y II), en *Relaciones Laborales*, núm. 2 (1994), pp. 63-78.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: Para la Seguridad Social: los votos particulares y el control de convencionalidad.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Estructura del sistema de Seguridad Social y protección de los trabajadores autónomos”, en *Relaciones Laborales: revista crítica de teoría y práctica*, núm. 17 (1995), pp. 1-7.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Las tendencias de contractualización en el Sistema Español de Protección Social”, *Revista de derecho social*, Nº 20 (2002), pp. 13-38.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El sistema europeo de Seguridad Social: realidad y perspectivas de futuro”, en *Relaciones laborales*, Nº 2 (1997), pp. 42-51.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “El marco constitucional del derecho a la protección de la salud”, en VV.AA.: *La protección social de la salud en el marco del estado de bienestar: una visión nacional y europea*, María Nieves Moreno Vida, Mª Teresa Díaz Aznarte (dirs.), 2019, pp. 69-82.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “La contractualización de la protección por desempleo”, en *Nuevo régimen jurídico del despido y del desempleo: análisis crítico de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre*, Pedro Gete Castrillo, Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), 2003, pp. 9-20.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Derecho del Trabajo y Derecho de Seguridad Social; ¿hacia unas nuevas relaciones?”, en *Relaciones laborales*, Nº 2 (2010), pp. 39-50.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Libertad de expresión y de información (Artículo 11)”, en MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (Dirs. y Coords.): *La Europa de los Derechos. Estudio Sistemático de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, Granada, Comares, 2012, pp. 225-245.
- VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Derecho a la libertad de opinión, conciencia y religión (artículo 19 DUDH; artículo 19 PIDCP)”, en MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (Dirs. y Coords.): *El Sistema Universal de los derechos humanos. Estudio sistemático de la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y textos internacionales concordantes*, Granada, Comares, 2014, pp. 225-237.

VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Libertad de reunión y asociación (artículo 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos)”, en MONEREO ATIENZA, C. y MONEREO PÉREZ, J.L. (Dirs. y Coords.): *La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa. El Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea*, Granada, Comares, 2017, pp. 135-159.

VALDÉS DAL-RÉ, F.: “Control de convencionalidad y Carta Social Europea”, en

VV.AA (SALCEDO BELTRÁN, C. Directora): *La Carta Social Europea. Pilar de recuperación y sostenibilidad del modelo social europeo. Homenaje al Profesor José Vida Soria*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 341-353.

7.2. Libros y Capítulos de Libros

-*Lecturas de derecho laboral español e italiano*, coord. por Juan Carlos García Quiñones, Vania Brino; Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Adalberto Perulli (dir.), Valencia, Tirant lo Blanch-G. Giappichelli Editore, 2019.

-*El poder del control empresarial en la web 2.0 y la dignidad del trabajador: el uso laboral de los dispositivos móviles y entornos colaborativos*, Adriane Reis de Araujo; Fernando Valdés Dal-Ré (pr.), Albacete, Bomarzo, 2019.

-*El despido en España tras la reforma laboral (2012-2014)*, Elías González Posada Martínez, María Luisa Molero Marañón, Juan Carlos García Quiñones, Jesús Lahera Forteza; Ana Murcia Clavería, Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), Francis Lefebvre, 2018.

-*El futuro del trabajo: análisis jurídico y socioeconómico*, coord. por Martha Elisa Monsalve Cuéllar; Fernando Valdés Dal-Ré (pr.), Alderabán, 2017.

-*El constitucionalismo laboral europeo y la protección multinivel de los derechos laborales fundamentales: luces y sombras*, Albacete, Bomarzo, 2016.

-*Derechos de información y consulta y reestructuración de empresas*, María Luisa Molero Marañón, Fernando Valdés Dal-Ré, Granada, Comares, 2014.

-*Relaciones laborales en la crisis: España 2011*, José Ignacio Pérez Infante (dir.), Santos Miguel Ruesga Benito (dir.), Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Madrid, Fundación Ortega-Marañón, 2012.

-*Instrumentos de flexibilidad interna en la negociación colectiva: Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos*, Fernando Valdés Dal-Ré, Julimar da Silva Bichara, José Manuel Lasierra Esteban, Laura Pérez Ortiz, Manuel Pérez Trujillo; Santos Miguel Ruesga Benito (dir.), Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2012.

-*La negociación colectiva, entre tradición y renovación*, Fernando Valdés Dal-Ré, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares, 2012.

-*Comentarios a la Ley de empleo*, Fernando Valdés Dal-Ré, Gemma María Sobrino González, La Ley (España), 2012.

-*La reforma laboral 2012 en materia de negociación colectiva*. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, La Ley, 2012.

-*La reforma del mercado de trabajo de 2010*, coord. por Alberto Valdés Alonso; Fernando Valdés Dal-Ré, Elías González Posada Martínez (dirs.), Barcelona, Reus, Fundación Alfonso Martín Escudero, Madrid, Fundación Francisco Largo Caballero, 2011.

- La representación de los trabajadores en las nuevas organizaciones de empresa*, Fernando Valdés Dal-Ré, María Luisa Molero Marañón (dirs.), Madrid, Fundación Francisco Largo Caballero, 2010.
- Inmigración y movilidad de los trabajadores*, coord. por Ricardo Escudero Rodríguez; Fernando Valdés Dal-Ré (pr.), Wolters Kluwer, 2010.
- Igualdad de género y relaciones laborales: entre la ley y la negociación colectiva*, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Reus, 2010.
- La flexiseguridad laboral en España*, Fernando Valdés Dal-Ré, Jesús Lahera Forteza, Madrid, Documento de Trabajo, Fundación Alternativas, 2009.
- Comentarios a la Ley de Empresas de Trabajo Temporal*, María Luisa Molero Marañón (dir.), Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Wolters Kluwer, 2009.
- Igualdad de género y relaciones laborales*, Beatriz Quintanilla Navarro, Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), Madrid, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2008.
- Manual Jurídico de Negociación Colectiva*, coord. por Jesús Lahera Forteza; Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Las Rozas (Madrid), La Ley, 2008.
- El Estatuto del trabajo autónomo*, Jesús Cruz Villalón, Fernando Valdés Dal-Ré, España, Madrid, La Ley, 2008.
- 30 años de libertad sindical*, Fernando Valdés Dal-Ré, Jesús Cruz, Fundación Francisco Largo Caballero, 2007.
- Hacia un mercado europeo de empleo*, Fernando Valdés Dal-Ré, José María Zufiaur Narvaiza. Madrid, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2006.
- Libertad de asociación de trabajadores y empresarios en los países de la Unión Europea*, Fernando Valdés Dal-Ré (Dir.), Madrid, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2006.
- Hacia un mercado europeo de empleo*, Fernando Valdés Dal-Ré, José María Zufiaur Narvaiza, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección de información Administrativa y Publicaciones, 2006.
- Relaciones laborales de las personas con discapacidad*, coord. por Jesús Lahera Forteza; Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.
- Más y mejor empleo en un nuevo escenario socioeconómico : por una flexibilidad y seguridad laborales efectivas: Informe de la Comisión de Expertos para el Diálogo Social*, Jesús Cruz Villalón, Federico Durán López, Juan Francisco Jimeno Serrano, Miguel Ángel Olalla Mercadé, Santos Miguel Ruesga Benito, Carmen Sáez Lara, Luis Toharia Cortés, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones, 2005.
- Estructura sectorial de la negociación colectiva en los ámbitos funcionales de las Ordenanzas Laborales*, Fernando Valdés Dal-Ré, Jesús Lahera Forteza, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección de información Administrativa y Publicaciones, 2004.
- Nuevo régimen jurídico del despido y del desempleo: análisis crítico de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre*, Pedro Gete Castrillo (dir.), Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Madrid, Cinca, 2003.
- El trabajo autónomo dependiente*, Fernando Valdés Dal-Ré, Alberto Valdés Alonso, Junta de Andalucía, Consejería de Trabajo, 2003.

- La transmisión de empresa y las relaciones laborales: un estudio comparado de los ordenamientos comunitario y nacional*, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2001.
- Sistema laboral.*, María Emilia Casas Baamonde, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, La Ley, 2001.
- Las relaciones laborales en la Comunidad de Madrid*, María José Dilla Catalá, Pedro Gete Castrillo, Tebelia Huertas Bartolomé, Jesús Lahera Forteza, Mónica Llano Sánchez, Henar Merino Senovilla, Beatriz Quintanilla Navarro, María Luz Rodríguez Fernández, Gemma María Sobrino González, Yolanda Valdeolivas García; Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Madrid, Consejo Económico y Social, 2000.
- Los contratos de trabajo a tiempo parcial*, María Emilia Casas Baamonde, Fernando Valdés Dal-Ré, Manuel Álvarez de la Rosa, Lex Nova, 2000.
- Balance material del proceso de sustitución de las ordenanzas laborales: continuidad y crisis de sus contenidos normativos*, Fernando Valdés Dal-Ré, Laurentino Javier Dueñas Herrero, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Subdirección General de Publicaciones, 1999.
- Estabilidad en el empleo, diálogo social y negociación colectiva: la reforma laboral de 1997*, María Emilia Casas Baamonde, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Tecnos, 1998.
- Seguridad y salud en el trabajo: el nuevo derecho de prevención de riesgos profesionales*, María Emilia Casas Baamonde, Manuel Carlos Palomeque López, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, La Ley, 1997.
- Relaciones laborales, negociación colectiva y pluralismo social*, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Ministerio de Trabajo e inmigración, 1996.
- Los nuevos textos refundidos*, Fernando Valdés Dal-Ré, María Emilia Casas Baamonde, Madrid, La Ley, 1995.
- La reforma del mercado laboral*, Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Valladolid, Lex Nova, 1994.
- Reforma del mercado de trabajo: colocación, modalidades de contratación, protección por desempleo*, María Emilia Casas Baamonde, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, La Ley, 1994.
- Comentarios al Convenio general de la construcción*, Manuel Ramón Alarcón Caracuel, Fernando Valdés Dal-Ré, Fundación Anastasio de Gracia - FITEL, 1993.
- Configuración y eficacia de los convenios colectivos extraestatutarios*, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, ACARL, D.L. 1988.
- Derecho laboral y de la seguridad social*, Fernando Valdés Dal-Ré, Manuel Carlos Palomeque López. Madrid, La Ley, 1985.
- Los instrumentos de solución de los conflictos colectivos*, Manuel Carlos Palomeque López, Jesús M. Galiana Moreno, Fermín Rodríguez-Saüdo Gutiérrez, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Servicio de Publicaciones, 1983.
- Manual de Derecho del Trabajo*, Gaspar Bayón Chacón, Eugenio Pérez Botija, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Marcial Pons, 1979 (12 ed.).
- La flexiseguridad laboral en España*, Jesús Lahera Forteza, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Documentos de trabajo (Laboratorio de alternativas), Nº. 157, 2010

- “Constitucionalismo laboral europeo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Derecho Social de la Unión Europea: Aplicación*, María Emilia Casas Baamonde, Ignacio García-Perrote Escartín, Román Gil Alburquerque, Adriano Gómez García-Bernal, Antonio Vicente Sempere Navarro (dirs.), Vol. 1, 2023, pp. 75-112
- “Los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Estudios en homenaje al profesor Luis María Cazorla Prieto*, coord. por Pablo Chico de la Cámara, José Luis Peña Alonso, Alejandro Blázquez Lidoy, Alberto Palomar Olmeda; Luis Cazorla González-Serrano (dir.), Vol. 2, 2021 (Volumen II), pp. 2447-2463.
- “Control de convencionalidad y Carta Social Europea”, “Fernando Valdés Dal-Ré, en *La Carta Social Europea: Pilar de recuperación y sostenibilidad del modelo social europeo. Homenaje al Profesor José Vida Soria*, María del Carmen Salcedo Beltrán (dir.), 2021, pp. 341-353
- “Historia del Ministerio de Trabajo, 1977-1981: el comienzo de la democracia”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Centenario del Ministerio de Trabajo 1920-2020*, Santiago Castillo (dir.), Madrid, Ministerio de Trabajo, 2020, pp. 199-233.
- “La interpretación del Tribunal Constitucional”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Derechos laborales fundamentales inespecíficos*, coord. por Belén del Mar López Insua; José Luis Monereo Pérez, Francisco Vila Tierno, Juan Carlos Álvarez Cortés (dirs.), 2020, pp. 567-584.
- “La obesidad como motivo de despido ex artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Las respuestas del Tribunal de Justicia a las cuestiones prejudiciales sobre política social planteadas por órganos jurisdiccionales españoles: Estudios ofrecidos a María Emilia Casas Baamonde con motivo de su investidura como doctora honoris causa por la Universidad de Santiago de Compostela*, Francisco Javier Gárate Castro, Yolanda Maneiro Vázquez (Dirs), José María Miranda Boto (ed. lit.), Lidia Gil Otero (ed. lit.), 2020, pp. 499-506,
- “El tratamiento por las Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad: la Convención de Derechos”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 1 (2018), pp. 1-8.
- “Constitucionalismo laboral europeo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Derecho Social de la Unión Europea: Aplicación por el Tribunal de Justicia*, coord. por Ignacio García-Perrote Escartín, Adriano Gómez García-Bernal, Antonio Vicente Sempere Navarro; María Emilia Casas Baamonde, Román Gil Alburquerque (dirs.), 2019, pp. 21-51.
- “Principio de igualdad y prohibición de discriminación. Derechos fundamentales”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Igualdad* / coord. por François Lefebvre, 2019, pp. 250-499,
- “El derecho constitucional a la protección de la salud. Configuración general y ámbito subjetivo”, en *Derecho de las Relaciones Laborales*, núm. 8 (2019), pp.741-747.
- “El marco constitucional del derecho a la protección de la salud”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La protección social de la salud en el marco del estado de bienestar: una visión nacional y europea*, coord. por María Teresa Gijón Sánchez; María Nieves Moreno Vida, M^a Teresa Díaz Aznarte (dirs.), 2019, pp. 69-82.
- “El sistema de fuentes del derecho del trabajo”, Fernando Valdés Dal-Ré en *Lecturas de derecho laboral español e italiano*, coord. por Juan Carlos García Quiñones, Vania Brino; Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), Adalberto Perulli (dir.), 2019.

- “Artículo 28.1”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Comentario a la Constitución Española: 40 aniversario 1978-2018: Libro-homenaje a Luis López Guerra*, coord. por Carmen Montesinos Padilla; Pablo Pérez Tremps, Alejandro Sáiz Arnaiz (dirs.), Vol. 1, 2018 (Tomo I (Preámbulo a artículo 96), pp. 633-645.
- “Artículo 37.1: El derecho constitucional a la negociación colectiva”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Comentarios a la Constitución española*, coord. por Mercedes Pérez Manzano, Ignacio Borrajo Iniesta; Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, María Emilia Casas Baamonde (dirs.), Enrique Arnaldo Alcubilla (ed. lit.), Jesús Remón Peñalver (ed. lit.), Vol. 1, Tomo 1, 2018 (Tomo I), pp. 1220-1238
- “Constitucionalismo laboral europeo”, en Fernando Valdés Dal-Ré, en *Derecho Social de la Unión Europea: aplicación por el Tribunal de Justicia*, coord. por Ignacio García-Perrote Escartín, Adriano Gómez García-Bernal, Antonio Vicente Sempere Navarro; María Emilia Casas Baamonde (dirs.), Román Gil Alburquerque (dir.), 2018, pp. 21-49.
- “El contexto histórico-político y jurídico del reconocimiento constitucional del derecho de huelga”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *España constitucional (1978-2018): trayectorias y perspectivas*, coord. por Esther González Hernández, Rafael Rubio Núñez; Benigno Pendás García (dirs.), Vol. 2, 2018, pp. 1149-1161.
- “Jurisprudencia europea sobre la inmigración”, en Fernando Valdés Dal-Ré, en *Migraciones y su transversalidad: análisis interdisciplinar*, coord. por Martha Elisa Monsalve Cuéllar, 2018, pp. 41-60
- “Constitucionalismo laboral europeo y protección multinivel de los derechos laborales”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *The balance between worker protection and employer powers: insights around the world*, Nuno Cerejeira Namora (ed. lit.), Lourdes Mella Méndez (ed. lit.), Duarte Abrunhosa e Sousa (ed. lit.), Gonçalo Cerejeira Namora (ed. lit.), Eduardo Castro Marques (ed. lit.), 2018, pp. 2-15
- “Los límites a la autonomía de la voluntad en el contrato de trabajo”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Derecho y Autonomía privada: una visión comparada e interdisciplinar*, coord. por Silvia Gaspar Lera; María Ángeles Parra Lucán (dir. congr.), 2017, pp. 595-610.
- “El trabajador autónomo: transformaciones, marco legal y concepto”, Fernando Valdés Dal-Ré, Alberto Valdés Alonso, en *El trabajo autónomo en el marco del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: Estudio de su régimen jurídico. Actualizado a la Ley 6/2017, de 24 de octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo*, coord. por José Luis Monereo Pérez, Francisco Vila Tierno, 2017, pp. 3-26
- “Capítulo 72. Las relaciones entre autonomía colectiva y mejora de la productividad: una aproximación desde la doble perspectiva nacional e internacional”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Estudios sobre órganos de las sociedades de capital: liber amicorum, Fernando Rodríguez Artigas, Gaudencio Esteban Velasco*, coord. por Javier Juste Mencía, Cristóbal Espín Gutiérrez; Fernando Rodríguez Artigas (hom.), Gaudencio Esteban Velasco (hom.), Vol. 2, Tomo 2, 2017, pp. 961-990,
- “Libertades de reunión y asociación (artículo 11)”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa: el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea*, coord. por Cristina Monereo Atienza, José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares, 2017, pp. 135-159.

- “La mayor representatividad sindical”, en Fernando Valdés Dal-Ré, en *Representación y representatividad colectiva en las relaciones laborales: Libro homenaje a Ricardo Escudero Rodríguez*, coord. por Jesús Cruz Villalón, María Remedios Menéndez Calvo, Magdalena Nogueira Guastavino, Albacete, Bomarzo, 2017, pp. 61-88.
- “Las reglas de concurrencia entre convenios colectivos, Fernando Valdés Dal-Ré”, *Comentarios al Estatuto de los Trabajadores: libro homenaje a Tomás Sala Franco* / coord. por José María Goerlich Peset, Valencia, Tirant lo Blanch, 2016, pp. 1481-1494.
- “14.- ¿ Qué función debe cumplir a su juicio la inspección de trabajo en el contexto actual del empleo y de las relaciones laborales ?”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La Inspección de Trabajo: Regulación española y perspectiva internacional*, Joaquín García Murcia (dir.), 2016, pp. 641-646.
- “El servicio de información de los servicios públicos de empleo como instrumento de la coordinación del Sistema Nacional de Empleo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La política y el derecho del empleo en la nueva sociedad del trabajo: Liber amicorum en honor de la profesora Rosa Quesada Segura*, José Luis Monereo Pérez, Antonio Márquez Prieto (dirs.), 2016, pp. 451-462.
- “El recurso de amparo”, Koldo Mikel Santiago Redondo, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Lecciones de jurisdicción social*, coord. por Magdalena Nogueira Guastavino, Gabriel García Becedas, 2016, pp. 819-864,
- “Flexibilidad interna: las alteraciones de sus tradicionales funciones”, Fernando Valdés Dal-Ré *Precarización y empobrecimiento de la población trabajadora en España*, Inmaculada Concepción Cebrián López (ed. lit.), 2016, pp. 213-230.
- “La reforma laboral de 2012-2014: reflexiones críticas sobre la fuente prioritaria de regulación y las materias reguladas”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Reformas laborales en la gran recesión*, coord. por Santos Miguel Ruesga Benito, José Ignacio Pérez Infante, 2016, pp. 59-81.
- “Algunas, breves, reflexiones sobre el Curso de Derecho del Trabajo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Semblanza del profesor Eugenio Pérez Botija*, coord. por Luis Enrique de la Villa Gil, 2016, pp. 79-99.
- “La eficacia jurídica de los convenios según la jurisprudencia social: Cuatro desentimientos”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *El Estatuto de los Trabajadores en la jurisprudencia del Tribunal Supremo: Estudios dedicados al Catedrático y Magistrado Don Antonio Martín Valverde*, coord. por Joaquín García Murcia; Antonio Martín Valverde (hom.), Madrid, Tecnos, 2015, pp. 839-863.
- “El incidente de nulidad de actuaciones: su controvertida reforma por Ley 6/2007”, en Fernando Valdés Dal-Ré, en *La jurisprudencia constitucional en materia laboral y social en el período 1999-2010: libro homenaje a María Emilia Casas*, coord. por Antonio Pedro Baylos Grau, Jaime Cabeza Pereiro, Jesús Cruz Villalón, Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, La Ley, 2015, pp. 875-905.
- “Igualdad de trato y no discriminación en la actividad de intermediación laboral”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Tutela y promoción de la plena integración de la mujer en el trabajo: libro homenaje a la profesora Teresa Pérez del Río*, coord. por Jesús Cruz Villalón, Eva Garrido Pérez, Carmen Ferradans Caramés, Sevilla, ACARL, 2015, pp. 41-60.
- “¿Hacia dónde va la negociación colectiva?”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *El derecho a la negociación colectiva: “Liber Amicorum” Profesor Antonio Ojeda Avilés*, coord. por Juan Gorelli Hernández; Antonio Ojeda Avilés (hom.), Sevilla, ACARL, 2014, pp. 521-529.

- “Derecho a la libertad de opinión y de expresión (incluye derecho a comunicar o recibir informaciones): (art. 19 DUDH; art. 19 PIDCP)”, en *El sistema universal de los derechos humanos: Estudio sistemático de la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y textos internacionales concordantes*, coord. por Cristina Monereo Atienza, José Luis Monereo Pérez (dirs), Granada, Comares, 2014, pp. 225-237.
- “La representatividad sindical”, en Fernando Valdés Dal-Ré, en *Los sindicatos: homenaje al profesor Don Jaime Montalvo Correa con motivo de su jubilación*, coord. por Luis Enrique de la Villa Gil, Ignacio García-Perrote Escartín, 2014, pp. 219-254,
- “Violencia laboral y derechos fundamentales”, en Fernando Valdés Dal-Ré, *Retos del Derecho del Trabajo frente el desempleo juvenil: XXXII Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales*, coord. por José Luis Monereo Pérez, Sevilla, ACARL, 2014, pp. 17-39,
- “La Huelga General de diciembre de 1988: reflexiones sobre el contexto histórico-político y jurídico del RDL 17/1977”, Fernando Valdés Dal-Ré, *El paro general del 14 de diciembre de 1988: causas, desarrollo y consecuencias de la huelga con mayor seguimiento de la democracia*, coord. por Cándido Méndez, 2013, pp. 50-63,
- “De los actos preparatorios y diligencias preliminares, de la anticipación y aseguramiento de la prueba y de las medidas cautelares”, Ignacio González del Rey Rodríguez, Iván Antonio Rodríguez Cardo, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La Ley de la jurisdicción social: estudio técnico-jurídico y sistemático de la Ley 36/2011, de 10 de octubre*, José Luis Monereo Pérez (dir.), coord. por Rosa M. González de Patto, Luis Ángel Triguero Martínez, Granada, Comares, 2013, pp. 407-426.
- “Del proceso ordinario”, Fernando Valdés Dal-Ré, Juan Carlos García Quiñones, Enrique Juanes Fraga, Ignacio García-Perrote Escartín, *La Ley de la jurisdicción social: estudio técnico-jurídico y sistemático de la Ley 36/2011, de 10 de octubre*, José Luis Monereo Pérez (dir.), coord. por Rosa M. González de Patto, Luis Ángel Triguero Martínez, Granada, Comares, 2013, pp. 427-574.
- “El recurso de amparo”, en Koldo Mikel Santiago Redondo, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Lecciones de jurisdicción social*, Magdalena Nogueira Guastavino, Gabriel García Becedas (dirs.), 2013, pp 833-878.
- “Artículo 11. Libertad de expresión y de información”, Fernando Valdés Dal-Ré, *La Europa de los derechos: estudio sistemático de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea* / coord. por Cristina Monereo Atienza, José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares, 2012, pp. 225-246.
- “El papel de la negociación colectiva en la promoción del principio de igualdad por razón de género”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Libro homenaje a Abdón Pedrajas Moreno*, coord. por Tomás Sala Franco; Abdón Pedrajas Moreno (hom.), Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 519-554.
- “La inaplicación de condiciones de trabajo pactadas en convenios colectivos estatutarios”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Reforma laboral 2012: preguntas y respuestas*, coord. por Jesús Lahera Forteza, Juan Carlos García Quiñones, 2012, pp. 155-170.
- “Balance de la reforma laboral 2010-2011”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Relaciones laborales en la crisis: España 2011*, José Ignacio Pérez Infante, Santos Miguel Ruesga Benito, Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), 2012, pp. 175-188.

- “La lucha contra la temporalidad injustificada por la ley de reforma del mercado de trabajo (la pequeña historia de una gran disociación entre buenos objetivos e ineficientes técnicas)”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Anuario de relaciones laborales en España: objetivo el trabajo*, coord. por Antonio Ferrer Sais; Santos Miguel Ruesga Benito (ed. lit.), Carlos Resa Nestares (ed. lit.), Vol. 2, 2011 (2011), pp. 124-127.
- “Jurisprudencia sobre negociación colectiva en 2010”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Anuario de relaciones laborales en España: objetivo el trabajo*, coord. por Antonio Ferrer Sais; Santos Miguel Ruesga Benito (ed. lit.), Carlos Resa Nestares (ed. lit.), Vol. 2, 2011 (2011), pp. 155-159.
- “Del proceso ordinario”, Fernando Valdés Dal-Ré, Juan Carlos García Quiñones, Enrique Juanes Fraga, Ignacio García-Perrote Escartín, Isabel Arteaga Collar, Rosa Moya Amador, Jorge Luis Ferrer González, en *El nuevo proceso laboral: estudio técnico-jurídico de la Ley de procedimiento laboral*, coord. por José Luis Monereo Pérez, Carolina Serrano Falcón, Luis Ángel Triguero Martínez, Granada, Comares, 2011, pp. 354-459.
- “El trabajo altruista y gratuito”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *El trabajo*, en Homenaje a Juan Rivero Lamas, coord. por Luis Enrique de la Villa Gil, 2011, pp. 263-303.
- “La estructura formal y la calidad técnica de la Ley 35/2010, de reforma del mercado de trabajo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La reforma del mercado de trabajo de 2010*, coord. por Alberto Valdés Alonso; Fernando Valdés Dal-Ré, Elías González Posada Martínez (dirs.), 2011, pp. 37-67.
- “La reforma de la intermediación laboral”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La reforma del mercado de trabajo y la Ley 35/2010*, coord. por Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, 2011, pp. 191-230.
- “La reforma de la intermediación laboral”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La reforma del mercado de trabajo y la Ley 35/2010*, coord. por Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, 2011, pp. 191-230.
- “Jurisprudencia sobre negociación colectiva (2009)”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Anuario de relaciones laborales en España: objetivo el trabajo*, coord. por Antonio Ferrer Sais; Santos Miguel Ruesga Benito (ed. lit.), Carlos Resa Nestares (ed. lit.), Vol. 1, 2010 (2010), pp. 147-150.
- “Orientaciones para una reforma de la ordenación jurídica de la negociación colectiva”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Crisis, reforma y futuro del derecho del trabajo: estudios ofrecidos en memoria del profesor Ignacio Albiol Montesinos*, coord. por Luis Miguel Camps Ruiz, Juan Manuel Ramírez Martínez, Tomás Sala Franco, 2010, pp. 551-566.
- “La legitimación empresarial para negociar convenios estatutarios”, en *El empresario laboral: estudios jurídicos en homenaje al Profesor Camps Ruiz con motivo de su jubilación*, coord. por Ángel Antonio Blasco Pellicer, 2010, pp. 477-500.
- “Los derecho de implicación de los trabajadores en la sociedad anónima europea”, en *La representación de los trabajadores en las nuevas organizaciones de empresa*, Fernando Valdés Dal-Ré, María Luisa Molero Marañón (dirs.), 2010, pp. 239-271.
- “Artículo 7”, en *Ley orgánica de libertad sindical: Comentada y con jurisprudencia*, coord. por Javier Thibault Aranda; Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel (dirs.), 2010, pp. 423-469.

- “Nuevas formas de organización de la empresa, globalización y relaciones laborales”, en *Relaciones laborales, organización de la empresa y globalización*, en coord. por Jesús Lahera Forteza, Fernando Valdés Dal-Ré, 2010, pp. 15-42.
- “Sindicatos más representativos de ámbito autonómico y sindicatos representativos de sector”, *Trabajo, contrato y libertad: estudios jurídicos en memoria de Ignacio Albiol*, coord. por José María Goerlich Peset, Ángel Antonio Blasco Pellicer, 2010, pp. 513-531.
- “Contrato de puesta a disposición: objeto, supuestos de utilización, forma y duración”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Comentarios a la Ley de Empresas de Trabajo Temporal*, María Luisa Molero Marañón, Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), 2009, pp. 211-244.
- “Inaplicación de las condiciones de convenio colectivo: el descuelgue”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Cuadernos de derecho para ingenieros 22: las últimas reformas del mercado laboral en España*, coord. por Rosa Zarza Jimeno; Miguel Ángel Agúndez, Julián Martínez-Simancas Sánchez (dirs.), Vol. 22, 2009 (Las últimas reformas del mercado laboral en España), pp. 95-116.
- “Novedades en la negociación colectiva”, en *Cuadernos de derecho para ingenieros 22: las últimas reformas del mercado laboral en España* / coord. por Rosa Zarza Jimeno; Miguel Ángel Agúndez (dir.), Julián Martínez-Simancas Sánchez (dir.), Vol. 22, 2009 (Las últimas reformas del mercado laboral en España), pp. 117-138.
- “El cierre patronal”, en *Jurisprudencia e instituciones jurídico-laborales: estudio en Homenaje al profesor Ramírez Martínez con motivo de su jubilación*, coord. por Jesús García Ortega, 2009, pp. 225-252.
- “La legislación obrera industrial sobre las mujeres (1900-1931), entre la protección y la restricción”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Cien años trabajando por la igualdad*, coord. por Rosa María Capel Martínez, 2008, pp. 87-116.
- “Artículo 37”, Fernando Valdés Dal-Ré, Juan García Blasco, en *Comentarios a la Constitución española*, coord. por Mercedes Pérez Manzano, Ignacio Borrajo Iniesta; María Emilia Casas Baamonde, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (dir.), Carlos Rafael Gómez de la Escalera (aut.), 2008, pp. 957-979.
- “El marco jurídico legal de la LETA”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *El estatuto del trabajo autónomo*, coord. por Jesús Cruz Villalón, Fernando Valdés Dal-Ré, 2008, pp. 27-61.
- “Del principio de igualdad formal al derecho material de no discriminación”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Igualdad de género y relaciones laborales*, Beatriz Quintanilla Navarro, Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), 2008, pp. 19-43.
- “Igualdad y no discriminación por razón de género: una mirada laboral”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Igualdad de género. Una visión jurídica plural: Jornadas Igualdad Efectiva. Realidad o ficción*, Burgos, 11, 12 y 13 de marzo de 2008, coord. por Esther Gómez Campelo, Félix Valbuena González, 2008, pp. 129-154.
- “El régimen especial de trabajadores autónomos en el proceso de reforma de la Seguridad Social”, Fernando Valdés Dal-Ré, *La Seguridad Social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras: homenaje al profesor José Vida Soria con motivo de su jubilación*, coord. por José Luis Monereo Pérez, Cristóbal Molina Navarrete, María Nieves Moreno Vida; José Vida Soria (hom.), 2008, pp. 397-427.

- “Capítulo 6: El contenido normativo del convenio colectivo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Manual Jurídico de Negociación Colectiva*, coord. por Jesús Lahera Forteza; Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), 2008, pp. 397-432.
- “Spanish Labour Law Report”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Cross-border Collective Actions in Europe: a Legal Challenge (a Study of the Legal Aspects of Transnational Collective Actions from a Labour Law and Private International Law Perspective)*, Filip Dorssemont (dir.), Teun Jaspers (dir.), Aukje A. H. van Hoek (dir.), 2007, pp. 193-202
- “Participación y representación de los agentes sociales y de los trabajadores en la Seguridad y Salud en el Trabajo”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Historia de la prevención de riesgos laborales en España*, coord. por Joaquín Aparicio Tovar, Antón Saracíbar Sautúa, 2007, pp. 292-305.
- “La pensión de jubilación máxima. El tope de pensión de jubilación”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Tratado de jubilación : Homenaje al profesor Luis Enrique de la Villa Gil con motivo de su jubilación*, coord. por Lourdes López Cumbre, 2007, pp. 971-999.
- “Nota introductoria al estudio “Teorías de receso. Problemas terminológicos acerca de la extinción del contrato de trabajo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Derecho del trabajo y seguridad social. Cincuenta estudios del profesor Luis Enrique de la Villa Gil: homenaje a sus 50 años de dedicación universitaria*, coord. por Manuel Carlos Palomeque López, Ignacio García-Perrote Escartín; Luis Enrique de la Villa Gil (hom.), 2006, pp. 1033-1035
- “El modelo español de negociación colectiva”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *El régimen jurídico de la negociación colectiva en España: estudios en homenaje al profesor Sala Franco*, coord. por Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel, José María Goerlich Peset, 2006, pp. 43-82.
- “El derecho del trabajo en la Segunda República”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La república de los trabajadores: la Segunda República y el mundo del trabajo*, coord. por Julio Aróstegui Sánchez, 2006, pp. 176-207.
- “Libertad religiosa y contrato de trabajo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Las transformaciones del derecho del trabajo en el marco de la Constitución española: estudios en homenaje al profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer*, coord. por María Emilia Casas Baamonde, Jesús Cruz Villalón, Federico Durán López; Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer (hom.), 2006, pp. 565-613.
- “La solución extrajudicial de conflictos en el derecho europeo”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Los sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales: situación actual y perspectivas de futuro (en memoria del Prof. Javier Matía Prim)*, coord. por Fernando Valdés Dal-Ré, 2006, pp. 181-208.
- “Génesis y desarrollo del Estatuto: anotaciones en minúscula a la historia de una ley mayúscula”, Fernando Valdés Dal-Ré, *25 años del Estatuto de los Trabajadores : (1980-2005)*, 2005, pp. 14-51.
- “Funciones de la negociación colectiva en las reestructuraciones empresariales”, Fernando Valdés Dal-Ré, Jesús Lahera Forteza, en *El éxito de la negociación en las reestructuraciones empresariales*, coord. por Miguel Cuenca Alarcón, 2005, pp. 3-28.
- “Persona del trabajador. Constitución, principio de igualdad”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *La igualdad ante la Ley y la no discriminación en las relaciones laborales: XV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Lleida, 28 y 29 de mayo de 2004*, 2005, pp. 1297-1327.

- “Derechos en serio y personas con discapacidad: una sociedad para todos”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Relaciones laborales de las personas con discapacidad*, coord. por Jesús Lahera Forteza; Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), 2005, pp. 365-386.
- “Poder normativo del Estado y sistema español de relaciones laborales: veinticinco años después”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Transformaciones laborales en España : a XXV años de la promulgación del Estatuto de los Trabajadores*, coord. por Fernando Valdés Dal-Ré, Santos Miguel Ruesga Benito, José María Zufiaur Narvaiza, 2005, pp. 87-104.
- “La implicación de los trabajadores en la Sociedad Europea (evolución, marco general y disposiciones de referencia)”, Fernando Valdés Dal-Ré, *La sociedad anónima europea : régimen jurídico societario, laboral y fiscal*, coord. por Luis Fernández del Pozo, Gaudencio Esteban Velasco, 2004, pp. 1072-1111.
- “La indemnización por despido colectivo: el errático debate sobre la dispositividad de un derecho mínimo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Derecho vivo del trabajo y constitución: estudios en homenaje al profesor doctor Fernando Suárez González*, coord. por Tomás Sala Franco, Juan Manuel Ramírez Martínez, Efrén Borrajo Dacruz, 2003, pp. 153-194.
- “La contractualización de la protección por desempleo”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Nuevo régimen jurídico del despido y del desempleo: análisis crítico de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre*, Pedro Gete Castrillo, Fernando Valdés Dal-Ré (dirs.), 2003, pp 9-20.
- “Derecho de huelga e interés comunitario: los criterios de solución de un conflicto entre derechos fundamentales”, Fernando Valdés Dal-Ré, *La democracia constitucional: estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*, Francisco Rubio Llorente (hom.), Vol. 1, 2002, pp. 753-782.
- “Tutela judicial efectiva y acceso al proceso laboral”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *El proceso laboral : estudios en homenaje al profesor Luis Enrique de la Villa Gil*, 2001, pp. 907-940.
- “La flexibilidad del mercado de trabajo. Teoría e ideología”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *El trabajo del futuro*, coord. por Juan José Castillo Alonso, 1999, pp. 119-136.
- “La disciplina jurídica del mercado de trabajo: el caso español”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *I Congreso de Castilla y León sobre Relaciones Laborales*, Laurentino Javier Dueñas Herrero (dir. congr.), 1999, pp.31-54.
- “Dirigismo y autonomía colectiva en los procesos de reforma de la estructura contractual”, Fernando Valdés Dal-Ré, *Las reformas laborales : análisis y aplicación práctica*, coord. por Abdón Pedrajas Moreno, 1999, pp. 145-177.
- “Las relaciones laborales especiales”, Fernando Valdés Dal-Ré, en *Unificación de doctrina del Tribunal Supremo en materia laboral y procesal laboral: estudios en homenaje al profesor doctor Efrén Borrajo Dacruz*, coord. por Juan Manuel Ramírez Martínez, Tomás Sala Franco, 1999, pp. 349-386,
- Cuestiones y problemas aplicativos del acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC) Fernando Valdés Dal-Ré
- “La nueva función de la negociación colectiva y los acuerdos interconfederales sobre el empleo”, en *X Jornadas de Estudio sobre la Negociación Colectiva, Madrid, 4 y 5 de junio de 1997*, 1998, pp. 137-164.
- “La movilidad funcional”, Fernando Valdés Dal-Ré, *La modificación del contrato de trabajo*, coord. por Vicente Antonio Martínez Abascal, 1997, pp. 15-44.

- “La legislación laboral negociada entre la conversación social y el diálogo social”, Fernando Valdés Dal-Ré, *La reforma pactada de las legislación laboral y de seguridad social*, coord. por Fernando Valdés Dal-Ré, 1997, pp. 27-48.
- “Notas sobre la reforma del marco legal de la estructura de la negociación colectiva”, en *Reforma de la legislación laboral : Jornadas organizadas por la Junta de Andalucía y el Colegio de Abogados de Málaga* (Málaga, noviembre 1994) / coord. por Ricardo Escudero Rodríguez, 1997, pp. 199-242.
- “Ingreso al trabajo y colocación”, en *El nuevo Estatuto de los Trabajadores : puntos críticos*, coord. por Efrén Borrajo Dacruz, 1995, pp. 9-24.
- “Notas sobre la reforma del marco legal de la estructura de la negociación colectiva”, en *La reforma de la negociación colectiva*, coord. por Manuel Ramón Alarcón Caracuel, Salvador del Rey Guanter, 1995, pp. 119-165.
- “Las relaciones jurídicas entre las empresas de trabajo temporal y la empresa usuaria: el contrato de puesta a disposición”, en *Reforma de la legislación laboral : estudios dedicados al prof. Manuel Alonso García*, coord. por Luis Enrique de la Villa Gil, 1995, pp. 77-96.
- “La Ley reformadora 11/1994, Ley Orgánica y delegación legislativa”, María Emilia Casas Baamonde, Fernando Valdés Dal-Ré, *La reforma del Estatuto de los Trabajadores*, coord. por María Emilia Casas Baamonde, Fernando Valdés Dal-Ré, 1994, pp. 1-12.
- “Algunos aspectos de la reforma del marco de la negociación colectiva”, en *La reforma del Estatuto de los Trabajadores*, coord. por María Emilia Casas Baamonde, Fernando Valdés Dal-Ré, 1994, pp. 257-291.
- “Los despidos por causa económica”, *La reforma del mercado laboral*, Fernando Valdés Dal-Ré (dir.), 1994, pp. 395-430.
- “Poderes del empresario y derechos de la persona del trabajador”, en *Estudios de derecho público en homenaje a Ignacio de Otto*, coord. por Ubaldo Gómez Álvarez, 1993, pp. 511-544.
- “El derecho de huelga en los servicios esenciales de la comunidad”, en *Los derechos fundamentales y libertades públicas (II): XIII Jornadas de Estudio ; Dirección General del Servicio Jurídico del Estado*, Vol. 2, 1993, pp. 951-976
- “El derecho de huelga en los servicios esenciales de la comunidad”, en *Relaciones sociolaborales : (aspectos jurídicos, económicos y sociales)*, José Ortega Esteban (ed. lit.), 1993, pp. 319-339.

7.3. -Libros recopilatorios sistematizados de sus trabajos de investigación:

Pluralismo social, relaciones laborales y negociación colectiva, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1996.

La Negociación Colectiva, entre tradición y renovación, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho. Sección Arte del Derecho), 2012, 465 pp. Obra sistematizadora que se puede considerar como la más completa del autor en la materia que, sin duda, ha sido el centro de atención principal de su tarea investigadora.

(VALDÉS DAL-RÉ,F.). *Homenaje a Fernando Valdés Dal-Ré a través de sus Prólogos. 25 años de catedrático de Derecho del Trabajo (1977-2002)*, Valladolid, Lex Nova, 2002.

7.4. Sobre Fernando Valdés

-Libro Homenaje “*Derecho del Trabajo, Constitución y crisis económica*”, Valladolid, Lex Nova, 2014.

- CRUZ VILLALÓN, J., GONZÁLEZ-POSADA MARTÍNEZ y MOLERO MARAÑÓN, M.L. (Dir.); LAHERA FORTEZA, J. y MURCIA CLAVERÍA, A. (Coords): *La negociación colectiva como institución central del sistema de relaciones laborales. Estudio en homenaje al profesor Fernando Valdés Dal-Ré*, Albacete, Bomarzo, 2021. Con una presentación, “Fernando Valdés Dal-Ré: Hechos y narrativa de una trayectoria vital”, realizada por los directores y coordinadores; precisando en la nota 1ª que “Esta presentación ha sido redactada por Jesús Lahera Forteza, a la que nos sumamos el resto de los directores y coordinadores de la obra”.
- RODRÍGUEZ-PIÑERO, M. y CASAS BAAMONDE, M.E.: “*IN MEMORIAM FERNANDO VALDÉS DAL-RÉ: La defensa constitucional de las relaciones laborales*”, en *ELPAÍS*, Miércoles 22 de marzo de 2023, p. 43.
- BRUNET, J.M.: “Fernando Valdés, magistrado del Constitucional. Formó parte de la minoría progresista de 2012 a 2020, cuando dimitió”, en *ELPAÍS*, viernes 10 de marzo de 2023, p. 43.
- LAHERA FORTEZA, J. y GARCÍA QUIÑONES, J.C.: “FERNANDO VALDÉS DAL-RÉ, MAESTRO DEL DERECHO DEL TRABAJO”, OBITUARIO-ELPAÍS, 09 MAR 2023 - 16:27 CET. <https://elpais.com/espana/2023-03-09/fernando-valdes-dal-re-maestro-del-derecho-del-trabajo.html>
- Real Decreto 1118/2012, de 20 de julio, por el que se nombra Magistrado del Tribunal Constitucional a don Fernando Valdés Dal-Ré. https://docreader.readspeaker.com/docreader/?jsmode=1&cid=bukvg&lang=es_es&url=https%3A%2F%2Fwww.tribunalconstitucional.es%2Fes%2Ftribunal%2Fcomposicion-organizacion%2Fnombramientos%2FReal+Decreto+1118-2012+de+20+de+julio+nombramiento+Magistrado+a+don+Fernando+Vald%C3%A9s+Dal-R%C3%A9.pdf&referer=https%3A%2F%2Fwww.tribunalconstitucional.es%2F&page=1
- Real Decreto 913/2020, de 15 de octubre, por el que se declara el cese de don Fernando Valdés Dal-Ré como Magistrado del Tribunal Constitucional. <https://www.tribunalconstitucional.es/es/tribunal/composicion-organizacion/nombramientos/CeseValdes-BOE-A-2020-12363.pdf>